

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas  
Atrasado: 3.00 pesetas  
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Maytes 27 de marzo de 1956

Núm. 87

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

- DECRETO-LEY de 23 de marzo de 1956 por el que se aplica la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado, de 14 de abril de 1955 ... 2056
- DECRETO-LEY de 23 de marzo de 1956 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», de un crédito extraordinario de 1.125.000.000, de pesetas con destino a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad en que se calcula provisionalmente la aportación del Estado para mantener las prestaciones de los Seguros sociales unificados en vigor. 2057

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Federico Ruiz Peña Fiscal de ascenso ... 2057
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Casto Granados Aguirre, Fiscal de entrada ... 2058
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Joaquín Lacambra Grosso, Fiscal de entrada en situación de excedencia forzosa, y la que continuará ... 2058
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Manuel González González, Fiscal de entrada en situación de excedencia especial, en la que continuará ... 2058
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Fernando Díaz Palos, Abogado Fiscal de término ... 2058
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Hipólito Hernández García, Abogado Fiscal de término, y nombrándole Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz ... 2058
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Márquez Azcárate, Fiscal de término ... 2058
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Guillermo Fernández Vivanco, Juez de término ... 2059
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Flavio Martín y Díaz, Juez de término ... 2059
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Miguel Vegas Fabián, Juez de término ... 2059
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Juez de término ... 2059
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis Vacas Medina, Juez de término ... 2059
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en

- concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huesca a don Cecilio Serenas Velloso, Magistrado de entrada ... 2059
- DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sevilla a don José María Luque Cuenda, Magistrado de entrada ... 2060
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Manuel Artime Prieto, Magistrado de ascenso ... 2060
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don José María García Delgado, Magistrado de ascenso ... 2060
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca a don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Magistrado de término ... 2060
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Marcial Fernández Montes Fiscal de ascenso ... 2060

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Rafael Padilla Fernández Urrutia ... 2060
- DECRETOS de 16 y 20 de marzo de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan ... 2060
- DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Cartagena y Gobernador militar de dicha plaza el General de Brigada de Artillería don Gonzalo Méndez de Parada ... 2061

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Virgilio Leza Luna ... 2061
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Gregorio Evaristo Pardo Labat ... 2061
- Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado a don Santos Santamaría y Muro, Censor Decano de Término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas ... 2061
- Otro de 17 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado forzoso a don Juan Moles Ventura, Aparejador Superior de primera ... 2061

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente una parcela de su propiedad ... 2062
- Otro de 9 de marzo de 1956 por el que se nombra a don Alberto García Ortiz Vocal del Consejo Nacional de Sanidad ... 2062

PAGINA

PAGINA

DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado al Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Antonio García Vélaz	2062
Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra a don Ricardo Garelli de la Cámara, Médico Puericultor, Vocal del Consejo Nacional de Sanidad	2062
Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don José Florentino del Nero González y a don Pío Mariano Pinar Gallego	2062
Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Mancor del Valle, de la provincia de Balazares, para crear su escudo heráldico municipal	2062
Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se acuerda la disolución de oficio de la Entidad Menor de Los Alcázares, de los municipios de San Javier y Torre-Pacheco (Murcia)	2063
Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se deniega la petición del Ayuntamiento de Aguilar de Campos para su segregación del Partido Judicial de Villalón de Campos y su agregación posterior al de Medina de Rioseco.	2063
Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Luís Díaz Poyys.	2063
Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Hernández Pardo.	2063
Otro de 16 de marzo de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José del Río Armenta	2063

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil don Roberto Mereto y Gómez Talavera	2063
--	------

**MINISTERIO DE TRABAJO**

DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que se fijan las cuotas de cotización a cargo de las Empresas y trabajadores para los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional	2064
--	------

**MINISTERIO DEL AIRE**

DECRETOS de 16 de marzo de 1956 por los que se promueve a los empleos de Teniente General, General de División y General de Brigada a los señores que se indican	2065
--	------

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

Orden de 7 de marzo de 1956 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Carlos Brunete Ballarena	2065
---	------

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Orden de 24 de marzo de 1956 por la que se dan normas para la efectividad de la gratificación extraordinaria concedida a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo	2065
--	------

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Orden de 12 de marzo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Carol», de Vallbona del Panadés (Barcelona)	2066
Otra de 12 de marzo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Comarruga», de Vendrell (Tarragona)	2067
Otra de 12 de marzo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Virgen de las Aguas Vivas», de Carcagente (Valencia)	2067

Orden de 12 de marzo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Font Vellas», de San Hilario de Sacalm (Gerona)	2067
--	------

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 20 de febrero de 1956 por la que cesa en el cargo que se cita de la Universidad de Santiago del Catedrático que se menciona	2068
Otra de 20 de febrero de 1956 por la que se jubila a don Eladio García Martínez en su cargo de Inspector de Enseñanza Primaria	2068
Otra de 21 de febrero de 1956 por la que se concede a doña Mercedes Navas Sanz el reintegro en el cargo de Profesora Numeraria de Escuelas del Magisterio	2068
Otra de 21 de febrero de 1956 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid al Ilmo. Sr. D. Vicente Palacio Atard	2068
Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita	2068
Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad de Salamanca que se cita	2068
Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se dispone el cese en el cargo de Inspector Jefe del Distrito Universitario de Sevilla de don Arsenio Pacios López	2068
Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuye un crédito de 146.500 pesetas con destino a «calefacción para diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»	2068
Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se concede cantidades a las Escuelas de Artes y Oficios con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas	2069
Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuye un crédito de pesetas 150.000 con destino a «premios y becas a favor de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»	2069
Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas con destino a «adquisición de material para clases elementales de Enseñanza Profesional de Escuelas de Artes y Oficios»	2069
Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se concede una licencia de tres meses para asuntos propios al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia don Jenaro Lahuerta López	2070
Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se dispone se aplique una dotación de Profesor de entrada a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca	2070
Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se nombra Inspector general de Enseñanza Media del Estado a don Arsenio Pacios López	2070
Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se autoriza la distribución de un crédito de 3.965.500 pesetas para dietas y gastos de locomoción de Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria	2070
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se distribuye un crédito de 500.000 pesetas para el abono de haberes a Conservadores, Conserjes y Guardas de monumentos nacionales	2070
Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se nombran Intervenores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	2070
Otra de 2 de marzo de 1956 sobre la cátedra de Historia del Islam de la Universidad de Granada	2070
Otra de 2 de marzo de 1956 por la que se nombra Vicedirector de la Escuela de Trabajo de Jaén a don Manuel Segovia Morón	2071
Otra de 3 de marzo de 1956 por la que se crea en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra «Antonio Gaudí», dedicada al estudio de las tendencias y orientaciones de la Arquitectura en los siglos XIX y XX	2071
Otra de 5 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia activa en su cargo al Catedrático de «Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla don Jesús Fernández Barrios	2071
Otra de 5 de marzo de 1956 por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla	2071
Otra de 5 de marzo de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesor de término de «Composición decorativa (Pintura y Escultura religiosas)» de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a don Juan Luis López García	2071

	PAGINA
<i>Orden</i> de 5 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado al Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica	2071
<i>Otra</i> de 5 de marzo de 1956 por la que se rectifica la del 14 del pasado febrero sobre provisión de vacantes de Maestros y Ayudantes de Taller de los Centros que se indican	2071
<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1956 por la que cesa en la situación de excedencia especial el Catedrático de la Universidad de Valladolid don Joaquín Pérez Villanueva	2071
<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1956 por la que se nombran Secretarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	2072
<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra «Construcción Arquitectónica tercero y cuarto cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona	2072
<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	2072
<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1956 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	2072
<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	2072
<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito-presupuesto que se indica de la Dirección General de Enseñanza Media	2072
<i>Otra</i> de 8 de marzo de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1953 de la Universidad de Sevilla	2072
<i>Otra</i> de 8 de marzo de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Santiago	2073
<i>Otra</i> de 8 de marzo de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico del año 1954 de la Universidad de Murcia	2073
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo a don Arturo Mompín Gómez	2073
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción a don Crescencio Aguado Ortega	2073
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Gerardo Alvarez Vidal	2073
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Joaquín Palacios Felipe	2073
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Alejandro Mieres Bustillo	2074
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Pedro María Sandoval García	2074
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Ramón Vallés Simplicio	2074
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don José Gutiérrez Bernal	2074
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Manuel Martínez López	2074
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Eustaquio de la Viuda Fernández	2074
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don Alfredo Roselló Olmos	2074
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Esperanza», número 939, de la provincia de Zamora	2074
<i>Otra</i> de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Pilar», núm. 2.435, de la provincia de Salamanca	2075

	PAGINA
<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión «Consisi 3.ª», núm. 3.149, de la provincia de Orense	2075
<i>Otra</i> de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Dolores», número 2.793, de la provincia de Barcelona	2075
<i>Otra</i> de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Julita», núm. 26.090, de la provincia de Oviedo	2075
<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Grafitos Panasachs», número 1.703, de la provincia de Tarragona	2075

**MINISTERIO DEL AIRE**

<i>Orden</i> de 20 de marzo de 1956 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adjudicación de la transformación de motores de gasolina en Diesel Pegaso	2076
<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1956 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adjudicación del entretenimiento de los aviones Douglas de este Ejército	2076

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

Rectificación a la Orden de 13 de marzo de 1956 que resolvía el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Infante Villapece	2076
---	------

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>PRESIDENCIA.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Haciendo público la adquisición de diverso material de goma y otros artículos para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2076
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Convocando a don Jaime María de Castellví y Horteiga de Medina y a doña Isabel María de Castellví y Trenor en el expediente de sucesión del título de Conde de la Villanueva	2076
Anunciando haber sido solicitada por doña María Luisa Urquijo y Losada la convalidación de la sucesión por cesión del título de Marqués de Ollas	2077
Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio de Urquijo Losada la sucesión en el título de Marqués de Otero	2077
Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Fernández de Córdoba y Moreno la sucesión en el título de Marqués de Ruchena	2077
Anunciando haber sido solicitada por don Melchor Porrás-Isla-Fernández y Sanz la sucesión por cesión en el título de Conde de Isla-Fernández	2077
Anunciando haber sido solicitada por don Paolo Deutice Accadia la rehabilitación del título de Duque de Accadia, en la categoría de Marqués	2077
Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Valenzuela Hita la rehabilitación del título de Barón de Escriche	2077
Anunciando haberse personado don Vicente Sanz Bremon en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Pozos Dulces	2077
Anunciando la petición de don Alberto Aparicio de Beson Ruiz y Palacio de Azaña en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Conde de Montescalaros de Sapan	2077
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «La Huerfanita», instituida en Quintanas de Gormaz (Soria), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2077
<i>Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial que se citan	2077
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 26 de marzo de 1956	2078
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	2078
<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</i> —Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Pedro Cózar Molina	2078

PAGINA

PAGINA

<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras de cantería en la arquería en primera planta del patio, y segunda de la fachada norte de la reconstrucción del Alcázar de Toledo .....	2978
Anunciando subasta para la ejecución de las obras de urbanización de la carretera del Cristo de las Cadenas, en Oviedo .....	2079
<b>OBRAS PÚBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Anunciando la subasta de las obras de reparaciones, mejoras y acondicionamiento de carreteras, que figuran en el estado que se inserta a continuación .....	2080

<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Barcelona .....	2081
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Haciendo pública las declaraciones que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, sobre Explotaciones Agrarias Ejemplares y Calificadas, y al Decreto de 31 de octubre del mismo año, se formulan por este Ministerio respecto de las fincas que se citan .....	2084
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 23 DE MARZO DE 1956 por el que se aplaza la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado, de 14 de abril de 1955.**

La Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, estableció en su disposición transitoria cuarta, como fecha de entrada en vigor, la de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, salvo el capítulo primero del Título segundo de su Libro tercero, en que se regulan los órganos de gestión, y que viene rigiendo desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y autorizó al Ministro de Hacienda, en su disposición transitoria primera, para que, mediante Decreto, desarrollara la propia Ley, incorporando al Reglamento que con este fin hubiera de dictarse las normas necesarias para la ejecución de aquella.

Por Decreto-ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco se aplazó hasta el día primero de abril del corriente año la entrada en vigor de la Ley del Timbre, antes mencionada, para no precipitar la elaboración de las normas reglamentarias y poder realizar con anterioridad los trabajos preparatorios indispensables.

Terminada la redacción del proyecto de Reglamento por la Junta Consultiva del Timbre, en cumplimiento de lo previsto en el artículo noventa y cinco de aquella Ley, y remitido ya a informe del Consejo de Estado, se estima conveniente dar lugar a que dicho Organismo consultivo pueda emitir su dictamen previo el detenido estudio que exige tan complejo texto reglamentario, en vez de aprobarse como Reglamento provisional al amparo de las disposiciones orgánicas por las que se rige el referido Consejo.

Por otra parte, conviene asimismo autorizar al Ministerio de Hacienda para que complete las disposiciones transitorias de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco con algunas normas que, sin menoscabo para los intereses del Tesoro público, faciliten el pago de toda clase de reintegros y eviten, en una primera etapa de adaptación a la nueva ordenación legal y reglamentaria, la imposición de sanciones por hechos u omisiones en los que no pueda presumirse racionalmente un propósito defraudatorio. Ambas medidas han de adoptarse, por fin, en términos que no agraven en lo más mínimo las obligaciones del contribuyente, para lo que es indispensable mantener la aplicación de la Tarifa contenida en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, en relación con ciertos conceptos impositivos para los que aquella representa una importante desgravación.

La urgencia con que han de ser adoptadas las medidas pertinentes, dada la proximidad de la fecha en que la Ley habría de entrar en vigor, impone la necesidad de que sean establecidas mediante el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aplaza hasta el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y del Reglamento que se dicte para su ejecución, sin perjuicio de lo que se establezca en las disposiciones transitorias que se dicten por el Ministerio de Hacienda, al amparo de la facultad que le confiere el artículo tercero del presente Decreto-ley.

**Artículo segundo.**—No obstante el aplazamiento dispuesto en el artículo anterior, se mantiene la vigencia del capítulo primero del Título segundo del Libro tercero de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y el número treinta y dos de sus Tarifas, el que seguirá aplicándose a los conceptos sobre los que recae el expresado gravamen, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la mencionada Ley.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, mediante Ordenes ministeriales, dicte las normas transitorias que estime pertinentes para la aplicación de la Ley del Timbre del Estado de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y de su Reglamento, en lo que se refiere: Primero, al pago en metálico del Timbre complementario proporcional que grava a los instrumentos públicos y a los documentos privados que tengan por objeto cantidad o cosa valuable. Segundo, al empleo de los documentos timbrados especiales y de los timbres móviles para realizar toda clase de reintegros. Tercero, a la fuerza ejecutiva de las letras de cambio o de otros documentos mercantiles que no se expidan en el período transitorio que se señala en los documentos timbrados especiales de la clase y cuantía que legalmente correspondan. Cuarto, al requisito de visado de documentos privados. Quinto, a la habilitación, surtido o canje de efectos timbrados. Sexto, al procedimiento para pago del Timbre en metálico o para empleo de máquinas de timbrar. Séptimo, a cualesquiera otros aspectos que pueda ofrecer la aplicación práctica del Timbre en el período transitorio que se señala, sin que en ningún caso resulten alteradas las normas legales sobre la cuantía del tributo, sobre las personas obligadas a su pago o sobre las responsabilidades por omisiones o infracciones de cualquier índole.

**Artículo cuarto.**—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO-LEY DE 23 DE MARZO DE 1956 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», de un crédito extraordinario de pesetas 1.125.000.000, con destino a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad en que se calcula provisionalmente la aportación del Estado para mantener las prestaciones de los Seguros sociales unificados en vigor.**

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros del día tres de marzo de este año, aprobando en sus líneas generales el plan a desarrollar por el Ministerio de Trabajo, para aumentar los salarios con la menor repercusión posible en los precios y, por lo tanto, en el nivel general de vida, se regula por Decreto de esta misma fecha del Ministerio de Trabajo la desgravación prevista de la cuota global de Seguros sociales, que exige como complemento que el Estado contribuya a dicho fin, con las excepciones que oportunamente se determinen, en la cuantía necesaria para mantener sin reducción alguna las prestaciones actualmente en vigor.

Parece innecesario subrayar la trascendencia de la innovación que el expresado plan supone en la configuración actual de nuestro sistema de seguridad social. Por primera vez en España, a semejanza de lo ya establecido en algunos países extranjeros, el Estado, como personificación jurídica de la Nación, es llamado a participar en el mantenimiento de los Seguros sociales, con todos los deberes que el cumplimiento de tan elevada misión impone, pero también con todos los derechos que su repercusión en la total economía del país, de la que es supremo rector, le concede. La importancia y el alcance de la reforma aconsejan que por los organismos competentes del Estado, y muy particularmente por el Ministerio de Hacienda, se estudien con el detenimiento necesario los diversos aspectos económico-financieros y administrativos que aquella lleva consigo, y que en el momento oportuno deberán traducirse en las correspondientes modificaciones o adaptaciones de nuestro sistema general de seguridad social y de las entidades encargadas de llevarla a la práctica; pero, al mismo tiempo, la inminencia de su entrada en vigor, que por razones obvias no puede dilatarse, reclama que con urgencia se dicten normas, siquiera sean provisionales y sujetas a todas las correcciones que aquel estudio demande, para que al empezar a regir el nuevo sistema se disponga de las aportaciones necesarias para suplir las que se desgravan, sin que, por otra parte, la cifra que la Hacienda Pública habilita por la presente disposición suponga otra cosa que un simple cálculo de la que de momento se presume que puede ser necesaria para mantener las prestaciones sociales en vigor, pendiente, por tanto, del resultado de las normas de fiscalización que se dicten como complemento, y subordinada, por supuesto, al procedimiento que en definitiva se establezca.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, reformado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de mil ciento veinticinco millones de pesetas a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección novena, «Ministerio de Trabajo»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo tercero, «Instituto Nacional de Previsión», y que se destinará a satisfacer al expresado Instituto la cantidad en que, provisionalmente y a las resultas del estudio que llevarán a cabo los Ministerios de Hacienda y Trabajo, se calcula la aportación del Estado para mantener íntegramente las prestaciones de los Seguros sociales unificados, hoy en vigor. Dicha cantidad, en tanto no se establezca el régimen definitivo a que ha de ajustarse la aportación estatal, se satisfará al Instituto Nacional de Previsión a partir de primero de mayo de este año, por cuartas partes trimestrales, precisamente el día primero del segundo mes de cada trimestre.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

**Artículo tercero.**—Los Ministerios de Hacienda y de Trabajo estudiarán y propondrán conjuntamente al Gobierno, en el plazo más breve posible, las normas que han de regular definitivamente la aportación del Estado que sustituye a la parte de cuota patronal deducida para atender a la elevación de los salarios y que se requiera para mantener las prestaciones de los Seguros sociales unificados en vigor, y, en su caso, las modificaciones que conviniere introducir en la organización y funcionamiento de los órganos gestores de la seguridad y previsión sociales.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las normas necesarias para la ejecución de este Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 18 de marzo de 1956 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Federico Puig Peña, Fiscal de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Estatuto del Ministerio Fiscal y treinta y tres del Reglamento para su

aplicación, y accediendo a lo solicitado por don Federico Puig Peña, Fiscal de ascenso que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Casto Granados Aguirre, Fiscal de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por haber sido declarado en situación de excedencia voluntaria don Marcial Fernández Montes, a don Casto Granados Aguirre, Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Joaquín Lacambra Grosso, Fiscal de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por haber sido declarado en situación de excedencia voluntaria don Federico Puig Peña, a don Joaquín Lacambra Grosso, Fiscal de entrada en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Manuel González González, Fiscal de entrada en situación de excedencia especial, en la que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Joaquín Lacambra Grosso, que a ella ha sido promovido, a don Manuel González González, Fiscal de entrada en situación de excedencia especial, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Fernando Díaz Palos, Abogado Fiscal de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Casto Granados Aguirre, a don Fernando Díaz Palos, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Hipólito Hernández García, Abogado Fiscal de término, y nombrándole Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Manuel González González, a don Hipólito Hernández García, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz y nombrándole para servir el de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por excedencia voluntaria de don Federico Puig Peña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Márquez Azcárate, Fiscal de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por excedencia voluntaria de don Marcial Fernández Montes, a don José Márquez Azcárate, Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Guillermo Fernández Vivancos, Juez de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de Entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Antonio Campos Manrubia, a don Guillermo Fernández Vivancos, Juez de término que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Utrera, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diecisiete de junio del año último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Manuel García Miguel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Flavio Martín y Díaz, Juez de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don José María Martínez y Sánchez-Arjona, a don Flavio Martín y Díaz, Juez de término que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuevas de Almanzora, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diecisiete de junio del año último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Fernández Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Miguel Vegas Fabián, Juez de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Jesús Nieto García, a don Miguel Vegas Fabián, Juez de término que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudad Rodrigo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día quince de abril del año último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lugo, vacante por traslación de don Marcelino Álvarez Area.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Juez de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Miguel Cruz Cuenca, a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Juez de término que desempeña el Juzgado de Illescas, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dieciocho de marzo del año último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Ramón Fernández Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis Vacas Medina, Juez de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Manuel Artime Prieto, a don Luis Vacas Medina, Juez de término que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ocaña, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día once de marzo del año último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Pamplona, vacante por traslación de don Francisco Pérez Arrué.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huesca a don Cecilio Serenas Velloso, Magistrado de entrada.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huesca, vacante por traslación de don José Bermúdez Acero, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y dieciséis del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Cecilio Serenas Velloso, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sevilla a don José María Luque Cuenda, Magistrado de entrada.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sevilla, vacante por traslación de don Francisco Javier Cíezar Guerrero, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y dieciséis del Decreto orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don José María Luque Cuenda, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Manuel Artime Prieto, Magistrado de ascenso.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Rogelio Borondo Sánchez, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y dieciséis del Decreto orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Manuel Artime Prieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don José María García Delgado, Magistrado de ascenso.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por excedencia voluntaria de don Antonio Fernández Rañada, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y dieciséis del Decreto orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don José María García Delgado, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca a don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por fallecimiento de don Angel Martín Aguado, a don Angel

Cano y Sainz de Trápaga, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Marcial Fernández Montes, Fiscal de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Estatuto del Ministerio Fiscal y treinta y tres del Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por don Marcial Fernández Montes, Fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Rafael Padilla Fernández-Urrutia.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Rafael Padilla Fernández-Urrutia; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Cádiz y Gobernador militar de dicha plaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 16 y 20 de marzo de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Gonzalo de Benito Sola; a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensiónada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Aurelio Asensio Ponceliz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Ximénez de Sandoval Riestra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Nicolás Visiers Brates, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Virgilio Leal Luna.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

**Nombro**, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día ocho del mes actual, y destino, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia a don Virgilio Leal Luna, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Gregorio Evaristo Pardo Labat.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

**Nombro**, en comisión con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día siete del mes actual y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huesca, a don Gregorio Evaristo Pardo Labat, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Cartagena y Gobernador militar de dicha plaza el General de Brigada de Artillería don Gonzalo Méndez de Parada.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Gonzalo Méndez de Parada, Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador militar de Cádiz pase a ejercer el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Cartagena y Gobernador militar de dicha plaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado a don Santos Santamaría y Muro, Censor Decano de Término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Santos Santamaría y Muro, Censor Decano de Término, en situación de excedencia forzosa, debiendo causar baja en el Escalafón de dicho Cuerpo con efectos del día veintitrés de febrero del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 17 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado forzoso a don Juan Moles Ventura, Aparejador Superior de primera.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a don Juan Moles Ventura, Aparejador Superior de primera del Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente una parcela de su propiedad.**

La Cooperativa «Virgen de Loreto», constituida por personal del Ejército del Aire, proyecta la construcción de viviendas para sus asociados, y a tal objeto se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo de Madrid solicitando la cesión, a precio de coste, prescindiendo del trámite de subasta, de terrenos propiedad de este último Organismo. Atendida la finalidad social que se persigue con tal construcción, la Comisión de Urbanismo ha informado favorablemente la solicitud, acordando pedir por su parte la autorización prevenida para que pueda válidamente verificarse la enajenación, conforme al artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente la parcela de su propiedad número siete de la manzana dos del polígono B del sector de la avenida del Generalísimo, de una extensión superficial de cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados, por el precio de novecientas sesenta y cuatro mil sesenta y ocho pesetas a la Cooperativa «Virgen de Loreto», con destino a la construcción de viviendas para sus asociados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 9 de marzo de 1956 por el que se nombra a don Alberto García Ortiz Vocal del Consejo Nacional de Sanidad.**

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de Sanidad, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Alberto García Ortiz Vocal del Consejo Nacional de Sanidad

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado al Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Antonio García Vélez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en armonía con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio García Vélez, Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con el sueldo anual de veintiséis mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, y que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Guipúzcoa, por cumplir en diecinueve de marzo del año en curso la edad reglamentaria para ello, y en cuya fecha causará baja en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra a don Ricardo Garelli de la Cámara, Médico Puericultor, Vocal del Consejo Nacional de Sanidad.**

Con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la Ley de Sanidad, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Ricardo Garelli de la Cámara, Médico Puericultor, Vocal del Consejo Nacional de Sanidad, en la vacante producida por defunción de don Rafael Ramos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don José Florentino del Nero González y a don Pío Mariano Pinar Gallego.**

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables, una en julio y otra en diciembre, y antigüedad de diecinueve de febrero y uno de marzo del año en curso, respectivamente, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, don José Florentino del Nero González y don Pío Mariano Pinar Gallego, en vacantes producidas por jubilación reglamentaria de don Baldomero Serrano Alvarez y don Avelino Alvarez Fernández

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Mancor del Valle de la provincia de Baleares, para crear su Escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Mancor del Valle, de la provincia de Baleares, tomando en consideración el deseo expresado por la Corporación municipal de poseer un Escudo de Armas que corresponda privativamente a dicha villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva para el referido Blason, en el que recogiendo los hechos más destacados del pasado interprete fielmente las tradiciones históricas del Municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada: a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Mancor del Valle, de la provincia de Baleares, para crear su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma indicada en el dictamen de la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se acuerda la disolución «de oficio» de la Entidad Menor de Los Alcázares, de los municipios de San Javier y Torre Pacheco (Murcia).**

Por apreciarse en la Entidad Local Menor de Los Alcázares (Murcia) la falta de los indispensables recursos y la existencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa que aconsejan la disolución de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintisiete y veintiocho de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y artículo cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial; de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se acuerda la disolución «de oficio» de la Entidad Local Menor de Los Alcázares, de los municipios de San Javier y Torre-Pacheco (Murcia)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se deniega la petición del Ayuntamiento de Aguilar de Campos para su segregación del Partido Judicial de Villalón de Campos y su agregación posterior al de Medina de Rioseco.**

Por no existir razones de interés local, con arreglo al artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se deniega la petición formulada por el Ayuntamiento de Aguilar de Campos para segregar su municipio del Partido Judicial de Villalón de Campos y su agregación posterior al de Medina de Rioseco, ambos pertenecientes a la provincia de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Díaz Powys.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Díaz Powys, que cumple la edad reglamentaria el día nueve de abril del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Hernández Pardo.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Juan Hernández Pardo, que cumple la edad reglamentaria el día treinta de marzo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José del Río Armenta.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José del Río Armenta, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de marzo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil don Roberto Merelo y Gómez Talavera.**

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y en el Reglamento para su ejecución de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Roberto Merelo y Gómez Talavera, que cumplirá la edad reglamentaria el día veintitrés del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGUILO

# MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que se fijan las cuotas de cotización a cargo de las Empresas y trabajadores para los Seguros Sociales unificados. Organización Sindical y Formación Profesional.**

Por disposición de esta misma fecha se establece que el Estado toma a su cargo el abono de una gran parte de las cuotas que para los Seguros Sociales unificados vienen satisfaciendo las Empresas, por lo que se hace preciso determinar concretamente la cuantía de las cotizaciones que en adelante han de ser abonadas directamente por dichas Empresas y por los trabajadores en la ejecución del plan, acordado por el Gobierno, de procurar la mayor desgravación posible de la cotización empresarial, con objeto de que los aumentos de salarios que se establecen produzcan repercusión mínima en los precios.

Con objeto de que al incrementarse los salarios no queden fuera del ámbito de protección de los Seguros de Vejez e Invalidez y Enfermedad un importante contingente de trabajadores, se amplía el campo de aplicación de dichos Seguros Sociales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se reduce al nueve por ciento de los salarios la aportación de las Empresas y trabajadores para los Seguros Sociales unificados Organización Sindical y Formación Profesional. Dicho nueve por ciento se calculará con arreglo a las disposiciones en vigor relativas al salario base de cotización, con la única salvedad de que se entenderá, en todo caso, como salario laboral, a este efecto, el ciento veinticinco por ciento de los salarios bases laborales actuales, aunque de hecho no hubiesen alcanzado el expresado ciento veinticinco por ciento. Esta cuota se descompone de la forma que a continuación se especifica:

Conceptos	A cargo de la Empresa	A cargo del trabajador	Total
Subsidio Familiar .....	1,00 %	1,00 %	2,00 %
Seguro de Enfermedad	0,50 %	1,50 %	2,00 %
Seguro de Vejez e Invalidez .....	0,50 %	1,50 %	2,00 %
Cuota sindical .....	1,50 %	0,30 %	1,80 %
Formación profesional...	1,00 %	0,20 %	1,20 %
<b>TOTALES .....</b>	<b>4,50 %</b>	<b>4,50 %</b>	<b>9,00 %</b>

Las Empresas o Entidades que por disposición expresa no tengan obligación de abonar su cuota o la correspondiente a sus trabajadores, por alguno de los conceptos señalados, satisfarán la que resulte de deducir del citado nueve por ciento el porcentaje correspondiente al concepto exceptuado.

**Artículo segundo.**—Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las Entidades de propiedad estatal o paraestatal cotizarán otro cero cincuenta por ciento del importe de los salarios, en virtud de lo dispuesto para esta clase de Empresas por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El ingreso de esta aportación lo efectuarán en la forma, lugar y plazo que al efecto señala la Orden de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

**Artículo tercero.**—Los trabajadores por cuenta ajena cuyos ingresos excedan de cuarenta mil pesetas anuales quedan excluidos del campo de aplicación de los Seguros Obligatorios de Enfermedad y Vejez e Invalidez, y en consecuencia, reducida la cuota obrera y empresaria señalada en el artículo primero en la parte correspondiente a dichos Seguros. Para determinar las cuarenta mil pesetas anuales a que se refiere el párrafo anterior,

se computarán exclusivamente las retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento. En ningún caso se computarán, a este efecto, los conceptos relativos a destajos, primas de producción, comisiones, horas extraordinarias ni cualquier otro que no tenga el carácter de retribución fija en su cuantía.

**Artículo cuarto.**—En los Seguros de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales así como en el Mutualismo Laboral, serán límites máximos tanto a efecto de cotización como de prestaciones, el de cuarenta mil pesetas anuales o ciento once pesetas diarias en los dos primeros Seguros, y siete mil pesetas mensuales o cantidad superior que tuviese establecida el Estatuto de la Instrucción correspondiente, en el Mutualismo Laboral.

**Artículo quinto.**—Los sistemas especiales de cotizaciones en la rama agropecuaria, pescadores, cáñamo, naranja, resina y aprovechamientos forestales y madereros no sufren modificación y continúan rigiéndose por las disposiciones en vigor, sin perjuicio del reajuste que se determine por el Ministerio de Trabajo.

**Artículo sexto.**—Se mantienen las prestaciones del Seguro de Paro Tecnológico, que seguirá abonando el Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los fondos que al efecto constituya con los recursos y la cuantía que el Ministerio de Trabajo determine.

**Artículo séptimo.**—A todos los efectos de los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional, los portugueses, filipinos, andorranos, hispanoamericanos y brasileños que ejerzan sus actividades laborales por cuenta ajena en territorio nacional y plaza de Soberanía quedan equiparados a los trabajadores españoles. Respecto a los súbditos o ciudadanos de los restantes países, se establecerá lo que se disponga en Tratados o Convenios suscritos con los países de que se trate.

**Artículo octavo.**—Anualmente, por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, al tiempo de aprobar su balance técnico, se propondrá al Ministerio de Trabajo, si fuese necesario la aplicación de los excedentes que se obtengan en cualquiera de los Seguros Sociales gestionados y administrados de modo directo por el Instituto Nacional de Previsión, para saldar los déficits que pudieran producirse en otros de los que administra y gestiona directamente dicho Instituto sin perjuicio del régimen especial para el Seguro de Vejez e Invalidez establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo noveno.**—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor para las cotizaciones que hayan de efectuarse desde primero de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre los salarios devengados a partir de primero de abril del mismo año, excepto para las Empresas que efectúen semanalmente el pago de los salarios, que lo aplicarán sobre los devengados a partir de día dos del citado mes de abril.

**Artículo diez.**—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo undécimo.**—Se derogan expresamente los Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

## DISPOSICION TRANSITORIA

La cuota fijada en el artículo primero tiene carácter provisional hasta que se efectúe el estudio económico para ajustar con precisión la aportación de las Empresas para el financiamiento de los Seguros Sociales que habrá de estar terminado antes del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETOS** de 16 de marzo de 1956 por los que se promueve a los empleos de Teniente General General de División y General de Brigada a los señores que se indican

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Francisco Fernández Longoria González, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General del Ejército del Aire, con la antigüedad de esta fecha continuando como Jefe del Estado Mayor del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Julián Rubio López, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General del Ejército del Aire, con la antigüedad de esta fecha cesando en su actual destino como Segundo Jefe del Alto Estado Mayor y quedando a las órdenes directas del Ministro del Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación Servicio de Vuelo, don Antonio Sanz García-Veas a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con la antigüedad de esta fecha, cesando como Jefe de la Zona Aérea de Baleares y quedando a las órdenes directas del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Enrique Palacios Ruiz de Almodóvar, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con la antigüedad de esta fecha, continuando como Segundo Jefe del Estado Mayor del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Javier Laviña Beranger, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con la antigüedad de esta fecha, nombrándosele Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Alfredo Gutiérrez López, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con la antigüedad de esta fecha, nombrándosele Segundo Jefe de la Región Aérea de Levante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN** de 7 de marzo de 1956 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Teniente de Infantería don Carlos Brunete Ballarén.

Pasa destinado en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehallas el Teniente de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Carlos Brunete Ballarén, el cual causa baja en el Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión, y queda en la situación de «Al Servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 72).

Madrid, 7 de marzo de 1956.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN** de 24 de marzo de 1956 por la que se dan normas para la efectividad de la gratificación extraordinaria concedida a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo.

Ilmo. Sr.: La inclusión en los Prestupuestos generales del Estado del crédito necesario para el abono de una mensualidad extraordinaria en el mes de abril a los funcionarios y empleados activos del Estado y a los beneficiarios de Clases Pasivas del mismo hace preciso dictar las normas que habrán de tenerse en cuenta para su efectividad, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. *Funcionarios y empleados en servicio activo*

Artículo 1.º Tendrán derecho a percibir la mencionada mensualidad extraor-

dinaria los funcionarios y empleados del Estado que percibiendo sueldos o gratificaciones con cargo a los Presupuestos generales del mismo estén efectivamente en servicio activo en 1.º de abril y en dicha fecha lleven, por lo menos un mes en dicha situación.

Disfrutará dicha gratificación, análogamente, el personal eclesiástico que percibe dotaciones con cargo al capítulo primero del presupuesto del Ministerio de Justicia.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como en servicio activo los funcionarios que estén disfrutando licencia por enfermedad en cualquiera de sus periodos, o vacación reglamentaria, así como los que se hallen en plazo posesorio por ascenso o traslado.

Art. 2.º La base de percepción será:

a) Para los funcionarios que conren sueldo la cifra resultante de deducir del haber íntegro la Contribución de Utilidades.

No se computará en ningún caso como sueldo cualquier otro ingreso que pueda acreditarse, sea cual fuere la causa

del mismo, con la única excepción de los quinquenios, trienios o trienios que legalmente tengan reconocidos con anterioridad.

La deducción por Contribución de Utilidades se practicará al tipo de imposición que venga aplicándose normalmente, salvo que dicho tipo sea consecuencia de acumulaciones por otros conceptos distintos de bienes, trienios o quinquenios. En este caso, se girará el tipo de gravamen que corresponda exclusivamente al sueldo considerado aisladamente o incrementado por los bienes, trienios y quinquenios que den derecho a percepción de gratificación extraordinaria.

b) Para los funcionarios o empleados que no perciban sueldo, el importe de la remuneración básica que tengan asignada, deducida la Contribución de Utilidades que la grave.

c) Para los funcionarios que perciban gratificación o sueldo y alguna pensión de Clases Pasivas, el importe líquido, según las respectivas normas del mayor de los devengos a que tengan derecho.

Art. 3.º Todos los funcionarios o empleados en servicio activo percibirán la gratificación extraordinaria modulada con arreglo a los sueldos o gratificaciones que devengasen efectivamente el día 1.º de abril del corriente año.

Los que con posterioridad reingresen al servicio activo con efectos económicos que comprendan la fecha 1.º de abril, tendrán derecho a la gratificación extraordinaria, siempre que no hayan sido perceptores de ella por cualquier otro concepto.

## II. Jornaleros

Art. 4.º Podrán cobrar la gratificación extraordinaria los jornaleros fijos al servicio del Estado, siempre que, además de reunir indiscutidamente tal carácter, perciban su remuneración por crédito que figure en el artículo cuarto del capítulo primero de los Presupuestos generales del Estado y no se les apliquen las Reglamentaciones de Trabajo vigentes para su actividad laboral.

El percibo de la gratificación extraordinaria por el personal jornalero fijo no implicará acumulación de su importe a efectos del Plus Familiar.

Como normas supletorias se aplicarán las vigentes para los funcionarios y empleados en activo.

## III. Clases Pasivas

Art. 5.º Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria los beneficiarios de las Clases Pasivas del Estado por pensiones de jubilación, retiro o cesantía, así como los de pensiones de viudedad, orfandad, de madres viudas pobres, de padres pobres y de pensiones de gracia y especiales que se satisfagan por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, siempre que el derecho como tal beneficiario esté declarado por la autoridad competente y recibida la orden de consignación para el pago con anterioridad a 1.º de abril.

Análogo derecho se reconoce a los titulares de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares que sean pagadas por los Centros antes señalados, si cumplen, además, las condiciones de tener consignado el pago y no percibir el sueldo u otra remuneración de activo ni haberes pasivos que den, unos u otros, derecho a cobrar en base a ellos la gratificación extraordinaria.

Igualmente podrán percibir esta gratificación, si reúnen los requisitos marcados para las Clases Pasivas, los beneficiarios del Subsidio vital alimenticio con-

cedido a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la revolución comunista.

Art. 6.º La base de percepción, será:

a) Para las pensiones exentas de la Contribución de Utilidades por cualquier causa, el importe íntegro.

b) Para las sujetas a Contribución de Utilidades, la cifra resultante de restar del haber íntegro el gravamen por Utilidades que se venga aplicando.

c) En los casos de compatibilidad de dos o más pensiones, en razón de la mensualidad líquida mayor de las varias que se cobra.

d) Para la compatibilidad de pensiones o porción de ellas con haberes activos se estará a lo dispuesto por el artículo segundo.

e) Tratándose de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares que reglamentariamente se perciben por trimestres, la base de la gratificación será, en su caso, el importe íntegro de la tercera parte del haber trimestral.

Art. 7.º Los perceptores de haberes pasivos que hayan figurado en nómina antes de 1.º de abril y que en dicha fecha no los cobren por ninguna Caja, debido a solicitud de traslado, tendrán derecho, si reúnen las condiciones marcadas en los respectivos artículos a que se les acredite la gratificación extraordinaria con la primera mensualidad que perciban.

Respecto a los pensionistas que en 1.º de abril no tengan consignado el pago de la pensión, tendrán derecho a que se les acredite la gratificación extraordinaria al entrar en nómina por aquella, siempre que en el oportuno expediente de reconocimiento de pensión no haya existido causa de caducidad de instancia imputable al solicitante, y que los efectos económicos de la pensión comprendan la fecha de 1.º de abril.

En las rehabilitaciones de pensiones a que se refieren el artículo 163 de. Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y Real Decreto de 10 de febrero de 1931 y en las que se causen al quedar sin efecto medidas preventivas acordadas por la Administración con ocasión de revistas ordinarias o extraordinarias, se procederá como se expresa en el párrafo anterior. Las demás rehabilitaciones de pensión que causen alta en nóminas posteriores a la del mes de marzo, cualquiera que sea la fecha a que se retrotraigan los devengos, no darán derecho al percibo de la gratificación extraordinaria.

## IV. Excedentes, supernumerarios disponibles y clases pasivas que desempeñen servicio activo

Art. 8.º A los funcionarios en situación de excedentes, supernumerarios o disponibles que tengan legalmente derecho a percibir haberes, se les aplicarán las reglas del artículo segundo en relación a la cuantía de los que deban percibir.

No obstante, si algún funcionario que se hallare en su cargo o escalafón en cualquiera de dichas situaciones desempeñase legalmente cargo o destino por el cual tenga derecho a devengar mayor cantidad, aunque no la perciba efectivamente, según las reglas del artículo segundo, se le acreditará esta. Los perceptores de Clases Pasivas que se hallaren en igual caso tendrán análogo derecho.

## V. Personal de tropa licenciado, caballeros laureados de San Fernando

Art. 9.º Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria el personal de tropa licenciado, caballeros laureados de San Fernando, siempre que no gocen de igual derecho por otro concepto en cuantía superior.

## VI. Disposiciones de aplicación general

Art. 10. Por excepción, se entenderá que forman parte del sueldo o pensión a efectos de percepción de la gratificación extraordinaria las pensiones anexas a condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, cualquiera que sea la situación de los titulares de las mismas.

Art. 11. La gratificación extraordinaria no será objeto de retención o embargo en ningún caso ni cuantía, cualquiera que sea la personalidad del perceptor y la causa de aquéllos.

Art. 12. El derecho al cobro de la gratificación extraordinaria para todos los beneficiados por la misma se extinguirá, sin necesidad de acto especial que así lo declare:

a) A los tres meses de dictarse el acuerdo del que nazca el derecho al cobro, pero siempre dentro del plazo marcado en el apartado b) de este artículo, si no hubiera sido reclamado su pago por el interesado.

b) Cuando incluido en nómina para el percibo, el interesado no haga efectivo su importe en el plazo de un mes.

En este último caso, los Habilitados efectuarán el oportuno reintegro.

Art. 13. Los Organismos correspondientes de este Ministerio comunicarán las normas relativas a formación y justificación de las nóminas para hacer efectiva la gratificación extraordinaria.

Art. 14. Contra los acuerdos denegando el derecho a percibir la gratificación extraordinaria sólo procederá el recurso de alzada ante este Ministerio interpuesto en el plazo de cinco días, a contar de la notificación. Contra la resolución que recaiga no procederá recurso alguno.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.

GOMEZ DE ULANO

Ilmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Carob», de Vallbona del Panadés (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Juan José Fábregas, vecino de Barcelona, solicitando sea declarada de utilidad pública el agua mineral medicinal del manantial «Carob», emergente en el término municipal de Vallbona del Panadés (Barcelona).

Resultando que el expediente en cuestión ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponde y que por ambos organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineral medicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias competentes, quienes han comprobado se trata de aguas que, según los análisis, en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineralogicodiscales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apar-

siendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Resultando que, según la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que, reconocidas en el orden terapéutico como agua mineromedicinales, dada su condición de pureza y potabilidad, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos centros oficiales que en el expediente se indican;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de cuanta tramitación se ha llevado a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por la Junta Asesora de Bañeros y Aguas Mineromedicinales y por el Consejo Nacional de Sanidad; y por parte de la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «Carol», emergente en el término municipal de Valibona del Panadés (Barcelona), cuya declaración ha solicitado don Juan José Fábregas, quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Comarruga», de Vendrell (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Trillas, vecino de Barcelona, en representación de Brisamar, S. A., solicitando sea declarada de utilidad pública el agua mineromedicinal del manantial «Comarruga», emergente en el término municipal de Vendrell (Tarragona).

Resultando que el expediente en cuestión ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponden y que por ambos organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias competentes, quienes han comprobado se trata de aguas que, según los análisis, en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Resultando que, según la Ley de Aguas,

de 13 de junio de 1879; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que, reconocidas en el orden terapéutico como aguas mineromedicinales, dada su condición de pureza y potabilidad, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos centros oficiales que en el expediente se indican;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de cuanta tramitación se ha llevado a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por la Junta Asesora de Bañeros y Aguas Mineromedicinales y por el Consejo Nacional de Sanidad; y por parte de la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «Comarruga», emergente en el término municipal de Vendrell (Tarragona), cuya declaración ha solicitado don Juan Trillas, como representante de Brisamar, Sociedad Anónima, quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Virgen de las Aguas Vivas», de Carcagente (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Sergio Cucarella Barón, vecino de Carcagente (Valencia), solicitando sea declarada de utilidad pública el agua del manantial «Virgen de las Aguas Vivas», emergente en el término municipal de Carcagente citado;

Resultando que el expediente en cuestión ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponden y que por ambos organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias competentes, quienes han comprobado se trata de aguas que, según los análisis, en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Resultando que, según la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que, reconocidas en el orden terapéutico como aguas minerome-

dicinales, dada su condición de cálcico magnésicas bicarbonatadas, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos centros oficiales que en el expediente se indican;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de cuanta tramitación se ha llevado a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por la Junta Asesora de Bañeros y Aguas Mineromedicinales y por el Consejo Nacional de Sanidad; y por parte de la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «Virgen de las Aguas Vivas», emergente en el término municipal de Carcagente (Valencia), cuya declaración ha solicitado don Sergio Cucarella Barón, quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Font Vella», de San Hilario de Sacalm (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Rigoberto Pernaú Serra, vecino de Osor (Gerona), en nombre propio y en el de los herederos de su difunto hermano, don Raimiro Pernaú Serra, solicitando sea declarada de utilidad pública el agua mineromedicinal del manantial «Font Vella», emergente en el término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona);

Resultando que el expediente en cuestión ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponde y que por ambos organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias competentes, quienes han comprobado se trata de aguas que, según los análisis, en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Resultando que, según la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que, reconocidas en el orden terapéutico como aguas mineromedicinales, dada su condición de cálcico magnésicas bicarbonatadas ferruginosas, de acuerdo todo ello con los análisis reali-

zados por los respectivos centros oficiales que en el expediente se indican;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de cuanta tramitación se ha llevado a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Mineromedicinales y por el Consejo Nacional de Sanidad; y por parte de la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «Font Vella», emergente en el término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona), cuya declaración ha solicitado don Rigoberto Pernaü Serra en nombre propio y en el de los herederos de su difunto hermano, don Ramiro Pernaü Serra, quedando autorizados para que, con sujeción a la legislación vigente, puedan explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que cesa en el cargo que se cita de la Universidad de Santiago del Catedrático que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Valladolid el ilustrísimo señor don José María Azcárate Ristori, que desempeñaba en la Facultad de Filosofía y Letras.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, que cese el señor Azcárate Ristori en el citado cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se jubila a don Eladio García Martínez en su cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 18 del actual por don Eladio García Martínez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado, a partir de la referida fecha, a don Eladio García Martínez en su cargo de Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 20 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se concede a doña Mercedes Navaz Sanz el reintegro en el cargo de Profesora Numeraria de Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Navaz Sanz, solicitando el reintegro en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de enero de 1946 se le concedió la excedencia voluntaria en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio, por un periodo superior a un año e inferior a diez;

Considerando que la señora Navaz Sanz reúne las condiciones establecidas por la legislación vigente para obtener el reintegro que solicita y que formula su petición dentro del plazo de excedencia concedido por la referida Orden ministerial de 7 de enero de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Navaz Sanz el reintegro en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid al Ilmo. Sr. D. Vicente Palacio Atard.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y de la Facultad de Filosofía y Letras elevada conforme a las normas que señala la Orden Ministerial de 5 de noviembre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid al ilustrísimo señor don Vicente Palacio Atard, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina

de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad de Salamanca que se cita.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se dispone el cese en el cargo de Inspector Jefe del Distrito Universitario de Sevilla de don Arsenio Pacios López.*

Ilmo. Sr.: Por pasar a ocupar otro cargo.

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Inspector Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Sevilla don Arsenio Pacios López, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuye un crédito de 146.500 pesetas con destino a calefacción para diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de un crédito de 146.500 pesetas, con cargo a la partida consignada en el capítulo III, artículo 5.º, grupo 7.º, concepto 15, subconcepto 7.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, con destino a «Calefacción para diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de los corrientes, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 14 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se conceda a las Escuelas de Artes y Oficios que se citan las cantidades siguientes:

Algeciras, 2.000 pesetas.  
Almería, 2.000 pesetas.  
Ávila, 5.000 pesetas.

Baeza, 2.000 pesetas.
Barcelona, 6.000 pesetas.
Cádiz, 2.000 pesetas.
Ciudad Real, 5.000 pesetas.
Córdoba, 2.000 pesetas.
Corella, 1.000 pesetas.
Granada, 6.000 pesetas.
Guadix, 2.000 pesetas.
Hués-car, 2.000 pesetas.
Ibiza, 2.000 pesetas.
Jaén, 3.000 pesetas.
Jerez de la Frontera, 2.000 pesetas.
Logroño, 5.000 pesetas.
La Coruña, 2.000 pesetas.
Madrid, 28.000 pesetas.
Málaga, 2.000 pesetas.
Melilla, 2.000 pesetas.
Motril, 2.000 pesetas.
Murcia, 2.000 pesetas.
Oviedo, 3.000 pesetas.
Palma de Mallorca, 2.000 pesetas.
Palencia, 5.000 pesetas.
Salamanca, 5.000 pesetas.
Santa Cruz de Tenerife, 1.500 pesetas.
Santiago, 4.000 pesetas.
Sevilla, 4.000 pesetas.
Soria, 5.000 pesetas.
Tárrega, 1.000 pesetas.
Teruel, 5.000 pesetas.
Toledo, 3.000 pesetas.
Ubeda, 2.000 pesetas.
Valencia, 4.000 pesetas.
Valladolid, 5.000 pesetas.
Zaragoza, 5.000 pesetas.
Total, 146.500 pesetas.

Estas cantidades se librarán «a justificar» y en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se concede cantidades a las Escuelas de Artes y Oficios, con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión de cantidades a Escuelas de Artes y Oficios, con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto 12, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de febrero, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 del mismo mes

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al citado crédito, se conceda a las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan las siguientes cantidades:

	Pesetas
Algeciras .....	17.850
Almería .....	39.800
Avila .....	32.300
Baeza .....	22.950
Barcelona .....	126.900
Cádiz .....	54.600
Ciudad Real .....	17.850
Córdoba .....	25.350
Corella .....	16.000
Granada .....	171.400
Guadix .....	23.500
Hués-car .....	14.000
Ibiza .....	36.000
Jaén .....	22.600
Jerez .....	20.950
La Coruña .....	21.500
Lanzarote .....	21.000
Logroño .....	17.650

	Pesetas
Madrid .....	220.000
Málaga .....	38.650
Manises (E. Cerámica) .....	60.000
Melilla .....	16.900
Mérida .....	24.000
Motril .....	78.750
Murcia .....	34.850
Oviedo .....	30.950
Palencia .....	20.950
Palma de Mallorca .....	37.600
Salamanca .....	35.400
Santa Cruz de la Palma .....	27.650
Santa Cruz de Tenerife .....	51.500
Santiago .....	25.900
Sevilla .....	100.000
Soria .....	18.750
Tárrega .....	18.750
Teruel .....	16.600
Toledo .....	115.350
Ubeda .....	29.300
Valencia .....	126.650
Valladolid .....	40.950
Zaragoza .....	58.150

SUMA TOTAL .....

Estas cantidades serán libradas «a justificar» de una sola vez y a favor de los Habilitados respectivos, quienes darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuye un crédito de pesetas 150.000 con destino a «premios y becas a favor de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de un crédito de 150.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 22, subconcepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con destino a «premios y becas a favor de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de los corrientes y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 14 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto que la partida de referencia se distribuya en la cuantía y para las Escuelas de Artes y Oficios que a continuación se indican:

	Pesetas
Algeciras .....	1.500
Almería .....	3.000
Alvila .....	2.000
Baeza .....	1.500
Cádiz .....	4.000
Barcelona .....	12.000
Ciudad Real .....	2.000
Córdoba .....	3.000
Corella .....	1.000
Granada .....	8.000
Guadix .....	1.000
Hués-car .....	1.000
Ibiza .....	1.000
Jaén .....	2.500
Jerez de la Frontera .....	3.000
La Coruña .....	3.000
Arrecife de Lanzarote .....	1.000
Logroño .....	2.000
Madrid .....	30.000
Málaga .....	6.000
Melilla .....	3.000
Motril .....	2.000
Murcia .....	2.000
Oviedo .....	2.000

	Pesetas
Palma de Mallorca .....	2.500
Palencia .....	3.000
Salamanca .....	3.000
Santa Cruz de la Palma .....	1.500
Santa Cruz de Tenerife .....	3.600
Santiago .....	4.000
Sevilla .....	3.000
Soria .....	1.000
Tárrega .....	1.000
Teruel .....	2.000
Toledo .....	6.000
Ubeda .....	1.000
Valencia .....	8.000
Valladolid .....	4.000
Zaragoza .....	4.000
TOTAL .....	150.000

Estas cantidades serán libradas previa petición de las respectivas Escuelas, mediante propuesta en las condiciones reglamentarias, debiendo destinar de las asignadas a cada Escuela dos terceras partes a los premios que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910 se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad, buen comportamiento, según establece el artículo 62 del mismo Reglamento, y solamente cuando no hubiera lugar a la concesión de estos últimos la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas con destino a «adquisición de material para clases elementales de Enseñanza Profesional de Escuelas de Artes y Oficios».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de un crédito de 100.000 pesetas con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto 15, subconcepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con destino a «adquisición de material para clases elementales de Enseñanza Profesional de Escuelas de Artes y Oficios»;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de los corrientes, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 14 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se conceda a las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan las siguientes cantidades:

	Pesetas
Almería .....	12.000
Jaén .....	6.000
Madrid .....	38.000
Murcia .....	6.000
Toledo .....	18.000
Valencia .....	12.000

Estas cantidades se librarán «a justificar» y en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se concede una licencia de tres meses para asuntos propios al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia don Jenaro Lahuerta López.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia don Jenaro Lahuerta López, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses sin sueldo para asuntos propios;

Visto asimismo el informe favorable a dicha petición emitido por la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por el Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al señor Lahuerta López una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se dispone se aplique una dotación de Profesor de entrada a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.**

Ilmo. Sr.: Disponible una dotación de Profesor de entrada del escalafón de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por haber sido suprimida la Escuela de Mondedero por Orden ministerial de 10 de enero de 1955, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que la citada dotación se aplique a una plaza de Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, con la denominación de «Colorido y Composición Decorativa (Pintura)».

La citada plaza será prevista, en su día, por el turno correspondiente, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se nombra Inspector general de Enseñanza Media del Estado a don Arsenio Pacios López.**

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante el cargo de Inspector general de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo mencionado a don Arsenio Pacios López, Inspector numerario de Enseñanza Media del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, con el sueldo anual de 35.000 pesetas.

Dicho Inspector general percibirá, aparte del sueldo y demás haberes que como Inspector le correspondan, la gratificación de 14.000 pesetas anuales establecidas en los Presupuestos generales del Estado, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único, suconcepto segundo, y la indemnización de 3.000 pesetas anuales por su destino en Madrid, esta-

blecida en el mismo concepto del presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se autoriza la distribución de un crédito de 3.965.500 pesetas para dietas y gastos de locomoción de Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo quinto, concepto segundo, del vigente presupuesto, existe un crédito de 3.965.500 pesetas para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria a devengar en las visitas a las Escuelas de sus respectivas demarcaciones.

Para atender estas obligaciones, de conformidad con las disposiciones que las reglamentan y en consonancia con lo que el Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y la reforma establecida por el Decreto de 10 de noviembre de 1955, establecen genéricamente sobre esta clase de gastos.

Este Ministerio, visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado de 20 de febrero último, ha resuelto:

1.º Autorizar la distribución del mencionado crédito presupuestario entre los 377 Inspectores de Enseñanza Primaria con servicio en las Inspecciones Provinciales, las consignaciones de 10.518 pesetas por dietas y gastos de locomoción de cada Inspector y zona escolar visitada.

Estas obligaciones se abonarán trimestralmente por libramientos «a justificar» en la cuantía que determine esa Dirección General con arreglo a las disponibilidades de crédito y necesidades del servicio.

2.º Los devengos por dietas serán, conforme a lo establecido por el Decreto de 10 de noviembre de 1955, para las comprendidas en el tercer grupo, de 250 pesetas por dieta completa y de 125 por dieta reducida.

3.º Los pedidos de consignación se formularán dentro de los diez primeros días de cada trimestre por los Inspectores Jefes provinciales con relación nominal de los actualmente en servicio.

4.º Por tratarse de la justificación de un sólo libramiento, los pagos por dietas y gastos de locomoción de cada provincia se consignarán en la data de la misma carpeta-cuenta general en partida separadas.

5.º El saldo sobrante en cuenta podrá liquidarse en la siguiente, si no es el final de ejercicio económico, y siempre que no exceda de la tercera parte del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se distribuye un crédito de 500.000 pesetas para el abono de haberes a Conservadores, Conserjes y Guardas de Monumentos Nacionales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 500.000 pesetas por un gasto total de 489.830 pesetas consignado al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos del Depar-

tamento, que figura bajo el epígrafe: «Conservación de obras de arte y vigilancia de Monumentos», con destino al abono de haberes, en concepto de jornales, a Conservadores, Conserjes y Guardas de dichos Monumentos;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en 10 del mes en curso, ha tomado razón del indicado gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 22 del corriente mes, ha intervenido y prestado su conformidad al mismo.

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito se distribuya en la forma siguiente:

59.787 pesetas para 13 Conservadores, a 12,60 pesetas diarias de jornal.

277.400 pesetas para 76 Conserjes, a 10 pesetas diarias

152.643 pesetas para 102 Guardas, a 4,10 pesetas diarias.

Todos con efectos de 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 1 de marzo de 1956 por lo que se nombran Interventores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de los Directores de los Centros respectivos y conformidad del Claustro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que a continuación se relacionan:

Don Gonzalo Suárez Gómez, del Instituto Nacional de Alcalá.

Dña María Teresa Arnaldo Targa, del de Castellón, y

Don Enrique Olmos Cercós, del San Vicente Ferrer, de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 2 de marzo de 1956 sobre la cátedra de Historia del Islam de la Universidad de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que quede desdotada y extinguida la cátedra de Historia del Oriente y Occidente musulmán y el Islam contemporáneo de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de Historia del Islam (Sección de Filología semítica) de la misma Facultad y Universidad, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 1.º de diciembre de 1954, declarar vacante la cátedra que queda dotada por la presente Orden, por lo que la Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se nombra Vicedirector de la Escuela de Trabajo de Jaén a don Manuel Segovia Morón.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada formulada por el Claustro de la Escuela de Trabajo de Jaén, para el desempeño de la plaza de Vicedirector en el indicado Centro.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de 20 de julio del pasado año, ha resuelto nombrar Vicedirector de la Escuela arriba citada al Profesor de la misma don Manuel Segovia Morón, con todas las facultades inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se crea en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra «Antonio Gaudí», dedicada al estudio de las tendencias y orientaciones de la Arquitectura en los siglos XIX y XX.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Patronato de las Escuelas Superiores de Arquitectura,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra «Antonio Gaudí», dedicada al estudio de las tendencias y orientaciones de la arquitectura en los siglos XIX y XX.

Segundo. Autorizar al Patronato para que eleve el proyecto de organización y funcionamiento de la Cátedra que se crea por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia activa en su cargo al Catedrático de «Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla don Jesús Fernández Barrios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de excedencia activa con reserva de Cátedra a don Jesús Fernández Barrios, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma.

De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 y 1954 y Ordenes ministeriales de 6 de mayo de 1954 y 18 de marzo de 1955, oído el Claustro de la Escuela de destino del interesado y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha acordado conceder a don Jesús Fernández Barrios la excedencia activa en su cargo de Catedrático de «Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, con reserva de

Cátedra por el plazo máximo legal de dos años y derecho al percibo de sus haberes de Catedrático durante el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla;

Resultando que el referido concurso-oposición fué convocado por Orden ministerial de 27 de junio de 1951, acordándose la admisión definitiva de los aspirantes por Orden de la Dirección General de Bellas de 10 de octubre del mismo año, y siendo designado el Tribunal por Orden ministerial de 8 de junio de 1955;

Considerando que convocados los aspirantes admitidos para la práctica de los ejercicios de la oposición ninguno de ellos concurrió al llamamiento, por lo que procede, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, declarar desierto el concurso oposición objeto de este expediente y anunciar una nueva convocatoria para la provisión de la plaza.

Este Ministerio ha acordado declarar desierto, por incomparecencia de la totalidad de los aspirantes admitidos, el concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla, y que se proceda a una nueva convocatoria del mismo concurso-oposición en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesor de término de «Composición decorativa (Pintura y Escultura religiosas)» de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a don Juan Luis López García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de oposición libre de la plaza de Profesor de término de «Composición decorativa (Pintura y Escultura religiosas)» de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril) fué anunciada a provisión la plaza de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación de la oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto nombrar a don Juan Luis López García Profesor

de término de «Composición decorativa (Pintura y Escultura religiosas)» de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, con el sueldo o la gratificación anual de 14.000 pesetas más dos pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes y con todos los demás derechos y obligaciones correspondientes al cargo de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que declara jubilado al Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ignacio Martín Robles, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media Alfonso X el Sabio, de Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se rectifica la del 14 del pasado febrero sobre provisión de vacantes de Maestros y Ayudantes de Taller de los Centros que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 14 del pasado febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes) por la que se deja sin efecto la convocatoria dispuesta por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1954 para provisión de vacantes de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios y Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Habida cuenta de las circunstancias que concurren en el último de dichos Centros y de que se halla en período muy avanzado la tramitación del concurso oposición libre, actualmente en curso para proveer las vacantes correspondientes al mismo.

Este Ministerio en resuelto se considere rectificada la citada Orden ministerial de 14 del pasado febrero en el sentido de que la Orden ministerial de convocatoria de 13 de diciembre de 1954 sigue vigente a todos los efectos, por lo que se refiere a la provisión de las vacantes de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que cesa en la situación de excedente especial el Catedrático de la Universidad de Valladolid don Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre

siguiente) en lo referente a don Joaquín Pérez Villanueva, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Catedrático cese en la situación de excedente especial que por la citada Orden le fué concedida, debiendo atenderse para su reincorporación al servicio activo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se nombran Secretarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de las Direcciones de los Centros respectivos y conformidad de los claustros, de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero del artículo 28 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único, subconcepto octavo, del presupuesto de este Departamento, a los señores que a continuación se relacionan:

Don Eduardo Fernández Marqués, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón.

Don Jorge Coderch Santonja, del de Santa Cruz de la Palma y dejar sin efecto el nombramiento que por error se había hecho a favor de don José Arévalo Gonzalo, por Orden de 3 de febrero último.

Don José María Aguilar Bores, del San Vicente Ferrer, de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra «Construcción Arquitectónica tercero y cuarto cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 14 de mayo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra «Construcción Arquitectónica, tercero y cuarto cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Navarro Borrás, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan del Corro Gutiérrez.

De libre elección en la terna propuesta por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares: Don Buenaventura Bassegoda Musté.

De designación automática: Don Amadeo Llopart Vilalta, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y don Manuel Solá Morales y de Rosselló, de la misma.

Suplentes: Presidente, excelentísimo señor don Luis de Salas y María, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Ernesto Ripollés de Palacios.

De libre elección entre la terna propuesta por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares: Don Eduardo Fernández Díaz Carazo.

De designación automática: Don Eugenio P. Cendova y Oscoz, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y don Rafael Fernández Huidobro y Pineda, de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia a don Ernesto Rivera Grau, titular actualmente del de La Coruña, (femenino).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de Latín de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de San Sebastián y Málaga (femenino) a don Mariano Ochoa de Olza Ripalda y a don José Valero Alvarez, respectivamente, titulares actualmente de los de Vitoria y Linares, y declarar desierta la vacante de Ciudad Real.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se nombra en virtud de concurso de traslado Catedrático numerario de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba a don Rafael Cabanas Pareja, titular actualmente del de Linares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito-presupuesto que se indica de la Dirección General de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que ordena la vigente Ley de Presupuestos que afecta a este Departamento Ministerial en su capítulo primero, artículo segundo,

Este Ministerio, previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, y visto el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de febrero actual, ha tenido a bien declarar con derecho al percibo de la remuneración especial indicada precedentemente como premio a los servicios extraordinarios que presten durante el año los Catedráticos numerarios de todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que en activo servicio desempeñen personalmente cátedra, la distribución que se hace seguidamente:

A los Catedráticos que figuren en:  
Primera categoría, les será asignada la de 1.400 pesetas anuales.

Segunda categoría, 1.600 pesetas anuales.  
Tercera categoría, 2.000 pesetas anuales.

Cuarta categoría, 2.400 pesetas anuales.

Quinta categoría, 2.800 pesetas anuales.

Sexta categoría, 3.200 pesetas anuales.  
Séptima categoría, 3.400 pesetas anuales.

Octava categoría, 1.085 pesetas anuales.

Dichas remuneraciones serán acreditadas a partir de 1 de enero del año en curso, por nóminas trimestrales, y serán referidas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1953 de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1953 de la Universidad de Sevilla:

Resultando que su importe asciende a 58.289,08 pesetas en la sección de ingre-

sos y a 50.000 pesetas en la de gastos, por lo que existe una diferencia entre ambas de 8.289,08 pesetas, de las que pesetas 7.850,74 se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultas de 1954, y las 438,34 restantes quedan como saldo para incremento del capital universitario.

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde aprobado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1954, y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico universitario de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 la cuenta correspondiente al presupuesto de resultas del ejercicio económico de 1953 de la Universidad de Sevilla, cuyo importe asciende a 58.289,08 pesetas en la sección de ingresos y a 50.000 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre ambas de 8.289,08 pesetas, de las que 7.850,74 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultas de 1954, y las 438,34 pesetas restantes quedan como saldo para incremento del capital universitario, por lo que habrán de incluirse en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954, de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Santiago;

Considerando que tanto los ingresos como los gastos que se detallan en la misma son de carácter normal ya que se ajustan al texto refundido de los presupuestos ordinario y adicional, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1954;

Considerando que no se destina cantidad alguna al incremento del capital universitario por hallarse dispensada de ello la Universidad de Santiago, según Orden ministerial de 24 de enero de 1946;

Considerando que se han observado los preceptos contenidos en el Decreto sobre régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Santiago, cuyo importe asciende a 6.121.530,09 pesetas, tanto en la Sección de ingresos como en la de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico del año 1954 de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Murcia;

Considerando que tanto los ingresos como los gastos que se detallan en la misma son de carácter normal, ya que se ajustan al texto refundido de los mencionados presupuestos, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1954; que se justifica, de conformidad con la de 10 de enero de 1955, por la que fue aprobada la cuenta del presupuesto ordinario del mismo Centro del ejercicio económico de 1953, la aplicación de la cantidad de 22.572,37 pesetas del saldo de la misma cuenta en la forma que en la citada Orden se dispone;

Considerando que la mencionada Universidad, según resulta de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1947, está dispensada de aplicar al incremento de su capital porcentaje alguno con cargo al artículo primero del capítulo cuarto de la sección de ingresos de sus presupuestos;

Considerando, por último, que se han observado los preceptos del Decreto sobre régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954, de la Universidad de Murcia, cuyo importe asciende a pesetas 3.051.073,28 en la Sección de ingresos, y a 3.036.428,33 pesetas en la Sección de gastos, con un remanente de 14.644,95 pesetas, que habrá de incluirse en el capítulo VII de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1955 para su reglamentaria justificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo a don Arturo Mompín Gómez.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid formulada por el Claustro del Centro de Medina del Campo para la provisión del cargo de Interventor del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo a don Arturo Mompín Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción a don Crescencio Aguado Ortega.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz, formulada por el Claustro del Centro de La Línea de la Concepción, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción a don Crescencio Aguado Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Gerardo Alvarez Vidal.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Orense formulada por la Dirección del Centro de Ribadavia para la provisión del cargo de Secretario del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Gerardo Alvarez Vidal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Joaquín Palacios Felipe.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete, formulada por la Dirección del Centro de Villarrobledo, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo noveno del vigente Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Joaquín Palacios Felipe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Alejandro Mieres Bustillo.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria, formulada por el Claustro del Centro de Burgo de Osma, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Alejandro Mieres Bustillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Pedro María Sandoval García.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia, formulada por el Claustro del Centro de Jumilla, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Pedro María Sandoval García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Ramón Vallés Smplicio.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona, formulada por la Dirección del Centro de Sabadell para la provisión del cargo de Secretario del mismo:

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Ramón Vallés Smplicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don José Gutiérrez Bernal.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón de la Plana formulada por la Dirección del Centro de Segorbe, para la provisión del cargo de Secretario del mismo:

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don José Gutiérrez Bernal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Manuel Martínez López.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, formulada por el Claustro del Centro de Vera para la provisión del cargo de Habilitado del mismo:

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Manuel Martínez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Eustaquio de la Viuda Fernández.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria, formulada por la Dirección del Centro de Burgo de Osma para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo:

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo noveno del vigente Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.  
Este Ministerio ha resuelto nombrar

Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Eustaquio de la Viuda Fernández. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don Alfredo Roselló Olmos.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón de la Plana, formulada por la Dirección del Centro de Segorbe, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don Alfredo Roselló Olmos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Esperanza», número 939, de la provincia de Zamora.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Esperanza», número 939, de la provincia de Zamora, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 66, 73 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que, transcurrido con exceso el plazo de tres años de vigencia del permiso de investigación, a partir de su otorgamiento, no ha sido solicitada en tiempo hábil su conversión en concesión de explotación;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 66, el permiso de investigación se otorga siempre por tres años, pudiendo el interesado solicitar prórroga antes de los treinta días de la terminación del plazo;

Considerando que el artículo 78 dispone que antes del transcurso de treinta días desde el final del plazo concedido para la investigación el titular del permiso podrá solicitar del Ministerio de Industria la concesión de explotación, entendiéndose que renuncia a este derecho si no lo ejercita antes de transcurridos aquellos treinta días;

Considerando que el artículo 205 prescribe que todos los plazos que se fijan en el Reglamento son improrrogables y fatales;

Considerando que ha transcurrido el periodo de tres años de vigencia del permiso de investigación consignado en su otorgamiento, no habiendo solicitado prórroga el interesado en el tiempo y forma prevista por el artículo 66 del Reglamento, por lo que queda fenecido, así como

tampoco ha sido interesada su conversión en concesión de explotación en el plazo y normas exigidas por el artículo 78. y que requerido el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del citado Reglamento para que alegue en el plazo de quince días cuanto estime más conveniente, ha enunciado motivos que son rechazados por la Jefatura del Distrito Minero en informe que eleva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Esperanza», número 939, de la provincia de Zamora, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Pilar», número 2.435, de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 12 de noviembre de 1955 por don Miguel Rodríguez Galache, como titular de la concesión minera «Pilar», número 2.435, de la provincia de Salamanca, de mineral de mica, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que la Jefatura del Distrito Minero, en su informe, manifiesta que durante el periodo de investigación y tiempo de vigencia de la concesión derivada del mismo los trabajos realizados han puesto al descubierto la existencia de un criadero pobre, económicamente inexplotable y, en consecuencia, no aconsejable su reserva a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Pilar», número 2.435, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por la misma, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión «Concisi 3.ª» número 3.149, de la provincia de Orense.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por doña Consuelo Cisneros Ibáñez como titular de la concesión de explotación de mineral de estaño y volframio nombrada «Concisi 3.ª», número 3.149, de la provincia de Orense, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que dicha concesión no tuvo producción en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Concisi 3.ª», número 3.149, de la provincia de Orense, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Dolores», número 2.798, de la provincia de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don Juan Prat Pons como titular de la concesión minera «Dolores», número 2.798 de mineral de lignito, de la provincia de Barcelona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, copia literal de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que la referida Jefatura del Distrito Minero en su informe manifiesta que en el último quinquenio no se ha obtenido producción alguna y que carece de importancia el criadero, estimando que no es aconsejable la reserva del terreno a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión «Dolores», número 2.798,

de mineral de lignito, de la provincia de Barcelona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Julita», número 26.090, de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en 31 de diciembre de 1954 por doña María Jesús Maqua González del Valle, renunciando, con poder suficiente, en nombre de los herederos de don Antonio Maqua, a la concesión de mineral de hierro «Julita», número 26.090, de la cual son titulares, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos el artículo 48 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que en el informe emitido por la Jefatura del Distrito se manifiesta que durante el tiempo de vigencia de la concesión, no superior a un quinquenio, sólo se obtuvo una producción de 60 toneladas de mineral de ocre;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del referido informe no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión «Julita», número 26.090, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Grajitos Panasachs», número 1.703, de la provincia de Tarragona.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de diciembre de 1955 por don Jaime Panasachs Salas, como titular del

permiso de investigación de mineral de grafito, nombrado «Grafitos Panasachs», número 1703, de la provincia de Tarragona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Grafitos Panasachs», número 1703, de la provincia de Tarragona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adjudicación de la transformación de motores de gasolina en Diesel Pegaso.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado décimoctavo, artículo 57, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la transformación de dos motores de gasolina en motores Diesel Pegaso, autorizándose, por concierto directo, esta adjudicación a la casa «Finanzauto, S. A.», de acuerdo con el apartado segundo de la citada disposición, por un importe total de 611.784,90 pesetas.

Madrid, 20 de marzo de 1956.

GALLARZA

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adjudicación del entretenimiento de los aviones Douglas de este Ejército.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado décimoctavo, artículo 57, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adjudicación de los trabajos a realizar y materiales a suministrar para tener a punto y debidamente revisados los aviones Douglas de este Ejército, autorizándose, por concierto directo, esta adjudicación a «Iberia, Compañía Mercantil Anónima», de acuerdo

con el apartado segundo de la citada disposición, por un importe total de pesetas 364.303,62.

Madrid, 20 de marzo de 1956.

GALLARZA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación a la Orden de 13 de marzo de 1956 que resolvía el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Infante Villapeccellin.

Habiéndose padecido error en la inserción de la presente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Infante Villapeccellin, Jefe del Sindicato Español Universitario de Valladolid, contra resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de fecha 20 de diciembre de 1955;

Resultando que en 12 de diciembre de 1955, mediante instancia dirigida a dicho Centro directivo por conducto de la Delegación Provincial, el expresado señor solicitó se inscribiese el Grupo Artístico Teatral denominado «Teatro Español Universitario», del Sindicato Español Universitario, en el Registro Nacional, instituido por Orden de 25 de mayo de 1955, aplicando, además, le fuese concedida la ayuda que la indicada disposición establecía; en vista de lo cual, y teniendo en cuenta que para dicha inscripción no se habían cumplimentado los datos y condiciones al efecto exigidos, así como que la misma era requisito inexcusable y previo a la opción de dicho auxilio económico, la Dirección General de Cinematografía y Teatro dictó resolución, en 20 de diciembre de 1955, por la que denegó las peticiones de referencia;

Resultando que contra la mencionada decisión don Juan Manuel Infante Villapeccellin, en el concepto anteriormente expresado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, con fecha 7 de enero de 1956, por el que se limitó a solicitar fuese concedida la inscripción del Teatro Español Universitario del Sindicato Español Universitario de Valladolid en el Registro Nacional de que se trata, a cuyo fin consignó los elementos informativos precisos, en relación con dicha Agrupación escénica de carácter no profesional, que se habían omitido al formular la petición ante la Dirección General de Cinematografía y Teatro;

Resultando que trasladado el recurso a la expresada Dirección General, lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada, si bien cabe examinar de nuevo la solicitud presentada, y a la vista de los datos y requisitos aportados acceder a la pretendida inscripción;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos, del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 25 de mayo de 1955;

Considerando que la resolución impugnada fué dictada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro con sujeción estricta a lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 1955, que establece el Registro Nacional de Agrupaciones no profesionales de carácter escénico, sin que el recurrente alegue circunstancia alguna en contra de esta aseveración;

Considerando que la alzada interpuesta se limita a reiterar la petición anterior-

mente cursada sobre inscripción en el expresado Registro, y como quiera que, no obstante lo informado por la Dirección General correspondiente, compete a la Administración activa decidir sobre el particular a la vista de los nuevos elementos de juicio aportados, es obvio que a dicho Organismo deben remitirse los antecedentes del caso, a los efectos de que adopte la resolución que estime procedente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada, acordando, al mismo tiempo, se remitan a la Dirección General de Cinematografía y Teatro las presentes actuaciones, para que decida en cuanto a la inscripción del Teatro Español Universitario de Valladolid en el correspondiente Registro Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Haciendo público la adquisición de diverso material de goma y otros artículos para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir diverso material de goma y otros artículos para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de lo que se precisa adquirir, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana núm. 5

Las ofertas han de presentarse antes del día 7 del próximo mes de abril.

Es del mayor interés a lectura directa de esta relación para conocer todos los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición, para evitar perjuicios a los que deseen concurrir.

Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Convocando a don Jaime María de Castellvi y Horteiga de Medina y a doña Isabel María de Castellvi y Trenor en el expediente de sucesión del título de Conde de la Villanueva.

Don Jaime Mariay de Castellvi y Horteiga de Medina y doña Isabel María de Castellvi y Trenor asistida de su esposo, han solicitado a sucesión por cesión en el título de Conde de la Villanueva; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María Luisa Urquijo y Losada la convalidación de la sucesión por cesión del título de Marqués de Olias.*

Doña María Luisa Urquijo y Losada, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Olias, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su madre, doña María Teresa Losada y González de Villalaz; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio de Urquijo Losada la sucesión en el título de Marqués de Otero.*

Don Ignacio de Urquijo Losada ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Otero, por cesión de su madre, doña María Teresa Losada y González de Villalaz; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Fernández de Córdoba y Moreno la sucesión en el título de Marqués de Ruchena.*

Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Moreno ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Ruchena, vacante por fallecimiento de su padre, don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Melchor Porras-Isla-Fernández y Sanz la sucesión por cesión en el título de Conde de Isla-Fernández.*

Don Melchor Porras-Isla-Fernández y Sanz ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Isla-Fernández, por cesión de su hermano don José Porras-Isla-Fernández y López; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Paolo Deutice Accadia la rehabilitación del título de Duque de Accadia, en la categoría de Marqués.*

Don Paolo Deutice Accadia ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Accadia, en la categoría de Marqués de la misma denominación, concedido el 20 de mayo de 1667 a don José Recco; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto,

para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Valenzuela Hita la rehabilitación del título de Barón de Escriche.*

Don Enrique Valenzuela Hita y Sánchez Muñoz ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de Escriche creado por el Rey Don Alfonso de Aragón en 1328 y confirmado el 28 de enero de 1735 a favor de don Dionisio Sánchez Muñoz; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haberse personado don Vicente Sanz Bremon en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Pozos Dulces.*

Don Vicente Sanz Bremon ha solicitado se le tenga por personado y parte en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Pozos Dulces, como heredero de su fallecida madre, doña María del Milagro Bremon y de Valenzuela; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los herederos de la señora citada oponerse si les conviniere a dicha petición.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando la petición de don Alberto Aparicio de Besson Ruiz y Palacio de Azaña en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Conde de Montescarlos de Sapan.*

Don Alberto Aparicio de Besson Ruiz y Palacio de Azaña ha solicitado se le tenga por personado y parte en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Conde de Montescarlos de Sapan, por fallecimiento de su prima carnal doña María Luisa de Vinuesa y Besson; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los herederos de la señora citada oponerse si les conviniere a dicha petición.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «La Huerfanita», instituida en Quintanas de Gormaz (Soria), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Felipe Cabrerizo Peracho, Párroco y Patrono de la Fundación de don Agustín Cenegro Andrés, denominada «La Huerfanita», instituida en Quintanas de Gormaz, provincia de Soria, diócesis de Osma, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Agustín Cenegro

y Andres, Párroco que fué de Quintanas de Gormaz, estableció en su testamento de 20 de marzo de 1688 una memoria u obra pia perpetua para dotar huérfanos de su linaje, y en su defecto, otros naturales de las villas de la jurisdicción de Caracena;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de febrero de 1954;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 6.864, de 15.000 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco de España en Soria a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, y estando los bienes directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que están depositados en la Sucursal del Banco de España en Soria, con carácter intransferible, a nombre de la misma.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «La Huerfanita», instituida en Quintanas de Gormaz (Soria).

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## Dirección General del Timbre y Monopolios

### Sección de Loterías

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial que se citan.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Alonso Santajuana, María del Carmen Moreno Bravo, Elena Tirapié Araya, Jesús de Grado Sáez y María Ranero de Diego, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL  
 Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día.

Números	POBLACIONES							
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
1115	Madrid.	Ciudad Real.	San J. Aznalfarache	Alicante.	Barcelona.	Mondragón.	Sestao.	Sevilla.
51.294	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
15938	Madrid.	Madrid.	Pola de Siero.	Granada.	Barcelona.	Puigcerdá.	Écija.	Madrid.
35088	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8812	Lérida.	Alicante.	Sevilla.	Vigo.	Sevilla.	Ecija.	Madrid.	Madrid.
14886	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
38140	Madrid.	Ávila.	Santander.	Sto. D. de la Calzada	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
29233	Sap. Sebastián.	Linares. Concepción.	Quintero.	Vigo.	Bilbao.	Zuragoza.	Madrid.	Madrid.
43708	Sestao.	Sestao.	Sestao.	Sestao.	Sestao.	Sestao.	Madrid.	Madrid.
49767	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Barcelona.
24082	Madrid.	Vigo.	Sevilla.	Oviedo.	La Coruña.	Barcelona.	Madrid.	Oviedo.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 5.  
 El siguiente sorteo se celebrará el día 6 de abril de 1956.  
 Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.  
 Madrid, 26 de marzo de 1956.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.*

La Dirección General de Sanidad saca a subasta las obras de albañilería en la planta de basamento de la cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer, del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, y demás documentos que se citan en el pliego de condiciones generales, entregándose por el Registro en que se entreguen recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de veinticinco mil pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 11 del pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de seiscientos veintimil seiscientos siete pesetas con setenta y nueve céntimos (621.607,79 pesetas). Tres días después al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, tendrá lugar la apertura y lectura públicas de las mismas, en el local asignado al efecto de la Dirección General de Sanidad, ante una Junta constituida por el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el de la Gobernación, Asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad o personas en quienes deleguen, con arreglo al artículo 13 del pliego de condiciones.

Los gastos del presente anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Pedro César Molina.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Pablo César Molina, Guardia civil segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, y que se expresa en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 8 de marzo de 1956 ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

## Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras de cantería en la arquería en primera planta del patio, y segunda de la fachada norte de la reconstrucción del Alcázar de Toledo.*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1954 el proyecto para ejecución de las obras de «Reconstrucción del Alcázar de Toledo, 4.ª Fase», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para ejecución de las obras de «Cantería en la arquería en primera planta del patio, y segunda de la fachada norte de la reconstrucción del Alcázar de Toledo», con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, con excepción de las que no son objeto de esta subasta.

El mencionado proyecto, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir para esta subasta podrán examinarse en el Negociado de Contratos de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Toledo, sitas en Zocodover, núm. 13, Toledo, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. Con la partida a que se refiere la base anterior, el presupuesto general por contrata asciende a la cantidad de cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos veintinueve pesetas con setenta y nueve céntimos (4.899.629,70 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por las que se rigen, y que en junto suponen cuatrocientas ochenta mil setecientos setenta y una pesetas con setenta y tres céntimos (480.771,73 pesetas), queda como cantidad base para la subasta, y, por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de cuatro millones cuatrocientas dieciocho mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos (4.418.857,97 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico a efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de setenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesetas con ochenta y seis céntimos (71.282,86 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....  
 Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,  
 Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien correspondía la firma estampada.

En el sobre uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los docu-

mentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador;  
b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan;

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales;

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 43 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955;

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica;

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español;

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados;

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirán única y exclusivamente la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don ..... natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad, y profesión ..... vecino de ..... calle de ..... número ..... teléfono ..... actuando en nombre (1) ..... Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ..... se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955 no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Madrid, ..... de ..... de 195 ...  
El licitador, .....

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo; el Ingeniero director de las obras, por la Comandancia de Obras de la Primera Región Militar, y el Jefe de Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la Base quinta, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos, correspondientes a los proponentes eliminados, serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expide a su favor.

Madrid, 6 de marzo de 1956.—El Director general, José Macián.

1.182-A. C.

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras de urbanización de la carretera del Cristo de las Cadenas, en Oviedo.*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de abril de 1955 el proyecto para la ejecución de las obras de «Urbanización de la carretera del Cristo de las Cadenas, de Oviedo», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Asturias, Arzobispo Guisasaola, 2 (Bloque de Regiones Devastadas, Oviedo), todos los días laborales y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de seiscientos noventa y un mil doscientas cuarenta y dos pesetas con setenta céntimos (691.242,70 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen ochenta y cinco mil veinticinco pesetas con doce céntimos (85.025,12 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de seiscientos seis mil doscientas diecisiete pesetas con cincuenta y ocho céntimos (606.217,58 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de doce mil ciento veinticuatro pesetas con treinta y cinco céntimos (12.124,35 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador, ..... (firmado).»

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador;  
b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan;

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 43 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español;

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones,

cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos, se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don ..... natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad y profesión ..... vecino de ..... calle de ..... número ..... teléfono ..... actuando en nombre ..... (1). Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ..... se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Orden de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador: .....

La proposición económica, se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro general acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—El Director general José Macián.

1.187—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando la subasta de las obras de reparaciones, mejoras y acondicionamiento de carreteras que figuran en el estado que se inserta a continuación.*

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de fecha 17 de marzo de 1956, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 23 de abril de 1956, se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las tres (3) obras que figuran en el estado que se inserta a continuación, con los presupuestos que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 30 de abril de 1956.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas), con el recargo establecido, o en papel común debidamente reintegrado habiendo de desecharse las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ..... que presenta don .....

A la vez que las proposiciones se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.

b) Bien se trate de particulares o de empresas, compañías o sociedades declaración en que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa de Responsabilidad, o, en su defecto, declaración de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo, de 26 de noviembre de 1954.

d) Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres contenidos en las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de empezar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión, firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al término de dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal núm ..... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... núm. .... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ..... de ..... de 1956, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Relación correspondiente al quinto expediente de obras a substar en el presente ejercicio económico con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto ordinario vigente para el bienio 1956-57.

Provincia	Designación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de terminación de las obras	Deposito provisional Pesetas	Parte que corresponde a los Ayuntamientos Pesetas	Parte que corresponde al Estado Pesetas	Anualidad única en 1956 Pesetas
Alicante	Reparación del firme conormigón mosaico del acceso a Orihuela de la C. N. 340 de Murcia a Alicante y Valencia, y de la travesía de Orihuela, de la carretera de Orihuela a la de Torreveja a Balsicas, por Hurchik ...	1.135.052,57	En 31 de diciembre de 1956	22.025,80	567.526,29	567.526,28	567.526,28
Badajoz	Adoquinado de la travesía de Villanueva de la Serena en la C. L. 421 de Villanueva de la Serena a Guadaalupe terminación de obras)	1.339.840,04	En 31 de diciembre de 1956	25.097,60	591.420,02	748.420,02	748.420,02
Oviedo	Mejora y reforma de la pavimentación con adoquinado de la calle de Arzobispo Guisasola—C. L. Travesías de Oviedo	731.073,27	En 31 de diciembre de 1956	14.621,45	365.536,14	365.536,13	365.536,13
	Totales	3.205.964,88			1.524.482,46	1.681.482,43	1.681.482,43

Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Director general, P. de Ansoarena.  
1.190-A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Barcelona con vocado por esta Dirección General de Previsión en 28 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 339 de 5-12-55) y rectificado en 19 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 363, de 22 de diciembre, de 1955) quedan adjudicadas las vacantes anunciadas con arreglo a los apartados de la convocatoria, a los solicitantes que a continuación se indican:

1.º Veintitrés vacantes en Barcelona (Zona 1.ª, Montjuich):

- D. Luis Reigt Puig.
- D. Constanancio Marco Clemente.
- D. Alfredo González Bono.
- D. Francisco Tomás Sendros.
- D. Antonio Sansalvador Lloréns.
- D. José Oriol Anguera.
- D. Casto Simón Castillo.
- D. Joaquín Ezquerro Gulxa.
- D. Laureano Torrent Roig.
- D. Vicente Rafales Cercós.
- D. Ramón Oriol Anguera.
- D. Manuel Mauri Poal.
- D. Antonio Salvat Bonmatí.
- D. Juan Ripoll Borrell.
- D. Gonzalo Font Casanovas.
- D. Luis Bonells Pey.
- D. José Viñas Cabot.
- D. José María Nicoláu Creach.
- D. Gaspar Cilment Sala.
- D. Joaquín Soler Henrich.
- D. Juan Baltandra Gages.
- D. Juan Antich Juan.
- D. Pedro Roca Puig.

2.º Doce vacantes en Barcelona (Zona 1.ª, Monjuitch):

- D. Manuel Ramírez Sánchez.
- D. Luis Mariné Oliveras.
- D. Joaquín Encuentra Morer.
- D. Alejandro Moraleda Huarte.
- D. Ramón Córdoba Rodríguez.
- D. Gabriel L. Sánchez Maldonado.
- D. Francisco Domenech Barril.
- D. Cayetano Alegre Marcet.
- D. José Turell Guina.
- D. Esteban Castañer Gelis.
- D. Augusto Tora Borrás.
- D. Eduardo Pascual Fábregas.

3.º Ocho vacantes en Barcelona (Zona 2.ª, Gracia):

- D. Jaime Alsina Fornaguera.
- D. Ernesto Mestre Rander.
- D. Luis Damián Sabadell.
- D. José María Solé Farré.
- D. Manuel de Mena Calvet.
- D. Francisco de P. Lucaya García.
- D. Amadeo Bosch Nogueras.
- D. Adolfo Goday Prats

4.º Una vacante en Barcelona (Zona 2.ª, Gracia):

- D. Antonio Valls Conforto.

5.º Dos vacantes en Barcelona (Zona 3.ª, Tallers):

- D. Jacinto Vendrell Pons.
- D. Luis Losada Delgado.

6.º Tres vacantes en Barcelona (Zona 4.ª, Urquinaona):

- D. Jaime Vila Via.
- D. Joaquín Viñes Olivé.
- D. Mariano Jesús Remón Lapieza.

7.º Una vacante en Barcelona (Zona 4.ª, Urquinaona):

- D. José María Coscolluda Armengol.

- 8.º Cuatro vacantes en Barcelona (Zona 5.ª, Merced):  
 D. Arturo Iruretagoyena Latasa.  
 D. Andrés Olivé Badosa.  
 D. Joaquín Pardiña Pascual.  
 D. Angel Goday Frats.
- 9.º Una vacante en Barcelona (Zona 5.ª, Merced):  
 D. Carlos Soler Dopff.
10. Seis vacantes en Barcelona (Zona 6.ª, Hospital Clínico):  
 D. José María Cuenca Cortina.  
 D. José Caballero Fajardo.  
 D. Cesáreo Lecha Carralero.  
 D. Constantino Rubio Blanes Palmer.  
 D. José María Badia Pont.  
 D. Pedro Sant Planas.
11. Una vacante en Barcelona (Zona 6.ª, Hospital Clínico):  
 D. José Prat Cereceda.
12. Once vacantes en Barcelona (Zona 7.ª, Pueblo Nuevo):  
 D. Mariano Crusat Rovira.  
 D. Jaime Faus Esteve.  
 D. Angel Gamissan Torrella.  
 D. Rafael Domeque Vens.  
 D. José Luis Ferrer Boira.  
 D. Alvaro Verges Massot.  
 D. Ricardo Bracóns Huguet.  
 D. Joaquín Costa Comas.  
 D. José Miquel Llanes.  
 D. José María Torres y de Gassó.  
 D. Constantino Llambias Morato.
13. Ocho vacantes en Barcelona (Zona 7.ª, Pueblo Nuevo):  
 D. Emilio Martínez Burges.  
 D. Francisco Javier Planas Olivellas.  
 D. Juan Bahí Sabastes.  
 D. Pedro Colomer Lloréns.  
 D. Juan J. Otal Bacigalupi.  
 D. José Suriol Torra.  
 D. Humberto Fernández Rabasa.  
 D. Jorge Sabates Rovira.
14. Dieciséis vacantes en Barcelona (Zona 8.ª, Sans):  
 D. José Pereira de Luque.  
 D. Luis Valbuena Creu.  
 D. Jesús Martínez Abril.  
 D. José Massous Masó.  
 D. Pedro Saldaña Larrainzar.  
 D. Francisco Serra Gorchs.  
 D. Francisco Caparró Baeza.  
 D. José Sáez Serranía.  
 D. Manuel Panellas Ramón.  
 D. Francisco Javier Espinar y De-Terry.  
 D. José Sallent Esquiús.  
 D. José Borrell y Soldevila.  
 D. Pedro Devesa Bayona.  
 D. Custodio Antón Solé.  
 D. Francisco Chacón Nel-lo.  
 D. Enrique Viola Sauret.
15. Seis vacantes en Barcelona (Zona 8.ª, Sans):  
 D. José Figuls Porta.  
 D. Joaquín Martí Abizanda.  
 D. Gregorio Borrás Puig.  
 D. Enrique Bardají Giménez.  
 D. Luis Llobet Vendrell.  
 D. Pedro Plans Mitjans.
16. Dieciséis vacantes en Barcelona (Zona 9.ª, San Andrés):  
 D. Manuel Unzueta Conde.  
 D. Joaquín Torra Franch.  
 D. Ramón Bruch Oriols.  
 D. Félix Riu Mayol.  
 D. Manuel Villalón Trelles.  
 D. Antonio Otero Sendra.  
 D. Ramón Cartells Ferraróns.  
 D. Pedro Franci Piera.  
 D. Antonio Raich Solé.  
 D. Juan García Crespo.  
 D. Ramón de Solá Malayarriga.  
 D. Francisco Teixidó Fino.  
 D. Antonio Gofí Domínguez.  
 D. Javier Veciana Vila.
- D. José María Muñoz Benítez.  
 D. Antonio Costa Compte.
17. Once vacantes en Barcelona (Zona 9.ª, San Andrés):  
 D. José Pou Godori.  
 D. Ramón Montagut Cuadrad.  
 D. Jorge Guasch Sagrera.  
 D. Ramón Pons Poch.  
 D. Joaquín Soler Fenech.  
 D. Mariano Cano Abellán.  
 D. Juan Piqué Piqué.  
 D. José María Jolonch Grenzner.  
 D. Juan Ventura Riera.  
 D. Antonio de Moya Ketterer.  
 D. Antonio Paradell García.
18. Cinco vacantes en Barcelona (Zona 10, Conde Asalto):  
 D. Alfonso de Uribe Farfán.  
 D. José María Mullerat Bassedas.  
 D. Manuel Gómez Fontova.  
 D. Juan Llobet Jové.  
 D. Miguel Vilar Vidal.
19. Nueve vacantes en Barcelona (Zona 12, Horta):  
 D. Manuel Martínez García.  
 D. José Antonio Abellán Serrano.  
 D. Francisco Llobet Vendrell.  
 D. Pedro Abella Daurella.  
 D. José del Olmo Rodríguez.  
 D. Magin Targa Giménez.  
 D. Carlos Kinder Tabernero.  
 D. Felipe Soler Sabaris.  
 D. Ramón Llistosella Daltabuit.
20. Nueve vacantes en Barcelona (Zona 12, Horta):  
 D. Adolfo Redaño Bajatierra.  
 D. Enrique Mirabell Andreu.  
 D. Victor Betrin Tapiés.  
 D. José María Terricabras Fatjó.  
 D. Fernando Bayes Fabregó.  
 D. Jaime Solé Servat.  
 D. Ramón Durh Marimón.  
 D. Nicanor Canut Guinart.  
 D. Miguel Ramis Mata.
21. Tres vacantes en Barcelona (Zona 13, Sarriá):  
 D. Francisco Alcántara Chacón.  
 D. Juan Peris Mas de Xexas.  
 D. Pedro Puig Roig.
22. Una vacante en Barcelona (Zona 13, Sarriá):  
 D. Francisco Tarifa Mendoza.
23. Tres vacantes en Barcelona (Zona 14, Barceloneta):  
 D. Alfonso Pumar Cuartero.  
 D. Hermenegildo Claret de Senespleda.  
 D. Ginés Mayoral Andrés.
24. Dos vacantes en Barcelona (Zona 14, Barceloneta):  
 D. Ramón Obach Cirera.  
 D. José Estruch Batlle.
25. Tres vacantes en Barcelona (Zona 15, Besós):  
 D. Miguel Pomar Miró.  
 D. Antonio Alsina Sahuco.  
 D. Agustín Fondevila Cunillera.
26. Tres vacantes en Barcelona (Zona 15, Besós):  
 D. José Paló Llaudet.  
 D. Tomás Amat Puértolas.  
 D. Jaime Castell Guardiola.
27. Ocho vacantes en Barcelona (Zona 16, Sagrada Familia):  
 D. Alberto Figueras Sendra.  
 D. Francisco Siqués Florenza.  
 D. José Molí López.  
 D. Joaquín Monells Damón.  
 D. Antonio Solá Torrellá.  
 D. Demetrio López Blanco.  
 D. Antonio Aguilar Feliu.  
 D. Francisco González Fuste.
28. Dos vacantes en Barcelona (Zona 16, Sagrada Familia):  
 D. Joaquín Tornos Solano.  
 D. Tomás Sort Rubies.
29. Ocho vacantes en Barcelona (Zona 17, plaza de las Glorias):  
 D. Avelino Giró Trinxet.  
 D. Antonio Rodrigo Mateo.  
 D. Javier de Requeséns Torres.  
 D. Antonio de P. Amigó Sastre.  
 D. Santiago Gómez Constant.  
 D. Jaime Laporta Brugat.  
 D. Eduardo Pou Pradell.  
 D. Joaquín Cosp Santanach.
30. Cuatro vacantes en Barcelona (Zona 17, plaza de las Glorias):  
 D. Ramiro José Alloza Berdejo.  
 D. Francisco Serra Rabert.  
 D. Manuel Espadaler Mas.  
 D. Joaquín Comas Requeséns.
31. Una vacante en Arenys de Mar (Zona única):  
 D. José María Cardelús Carrera.
32. Una vacante en Arenys de Munt (Zona única):  
 D.ª Victoria Delclós Pujol.
33. Seis vacantes en Badalona (Zona Norte):  
 D. Ramón Gassió Bosch.  
 D. Santos Eguren Guerricabeitia.  
 D. José María Ribes Coside.  
 D. Hildo Ortiz de Zeballos Almanza.  
 D. Juan Caballería Pla.  
 D. Pedro Bernadés Mújica.
34. Una vacante en Badalona (Zona Norte):  
 D. Martín Alemany Estapé.
35. Cinco vacantes en Badalona (Zona Industrial):  
 D. Cándido Gómez Armengol.  
 D. Camilo Blasi Camps.  
 D. Francisco de Agyuavives Vidal.  
 D. Lorenzo Mones Pujol-Busquets.  
 D. Francisco Martín Rovira.
36. Una vacante en Badalona (Zona Industrial):  
 D. Ricardo Eguiluz Alvarez.
37. Seis vacantes en Badalona (Zona Santo Cristo):  
 D. Eudaldo Mitján Garriga.  
 D. Pedro Fernández Marcos.  
 D. José Aiguadé Ramón.  
 D. Guillermo José Sada Gil.  
 D. Joaquín Blanco Valdés Pérez-Blanco.  
 D. Jaime Roca Pou.
38. Una vacante en Badalona (Zona Santo Cristo):  
 D. Ricardo Minoves Pons.
39. Siete vacantes en Badalona (Zona la Salud):  
 D. Ramón Bassols Genis.  
 D. Manuel Rey Espiño.  
 D. Eduardo Salvador Monte.  
 D. Valeriano Hernández Alvarez.  
 D. Rafael Salvador Monte.  
 D. Alfredo Bosch Pérez.  
 D. José Fernández Merino.
40. Una vacante en Balenyá (Zona única):  
 D. Domingo Coll Rovira.
41. Una vacante en Balsareny (Zona única):  
 D. Daniel Matamoros Canelas.
42. Cuatro vacantes en Berga (Zona única):  
 D. Manuel Martínez Bosch.  
 D. José Sala Vilardaga.  
 D. Hernán Sabaté Sala.  
 D. Angel Antón Aguilar.
43. Una vacante en Caldas de Montbuy (Zona única):  
 D. Juan Mirambell Folch.
44. Dos vacantes en Canet de Mar (Zona única):  
 D. José Prat Dillet.  
 D. Rafael Llinás Pozas.

45. Una vacante en Cardedeu (Zona única):  
D. José Felius Riera.
46. Tres vacantes en Cardona (Zona única):  
D. Diego Gamero Vara.  
D. Calixto Sabaté Ludeña.  
D. José Torres Garriga.
47. Una vacante en Castellvell y Vilar (Zona única):  
D. Federico Balagué Formiguera.
48. Una vacante en Castelladral (Zona única):  
D. José Sifrés Molina.
49. Cuatro vacantes en Cornellá (Zona única):  
D. Jesús Rogelio Delgado Méndez.  
D. David Tornos Solano.  
D. Miguel López Lloréns.  
D. Pedro Serra Mennasar.
50. Una vacante en Esparraguera (Zona única):  
D. Alberto Bosch Guillot.
51. Una vacante en Esplugas de Llobregat (Zona única):  
D. Alfredo Esteban Vedia.
52. Una vacante en Folgarolas (Zona San Julián Vilatorca):  
D. Julio Moro Vigal.
53. Dos vacantes en Gavá (Zona única):  
D. Fernando Sauri Vilar.  
D. Juan Pons Mata.
54. Dos vacantes en Gironella (Zona única):  
D. José Masferrer Pladelasala.  
D. Joaquín Marcoval Vernet.
55. Cinco vacantes en Granollers (Zona única):  
D. Francisco Torrents Escolá.  
D. Juan Grau Puig.  
D. José Tarrús Bru.  
D. Antonio Viscasillas García.  
D. Carlos Crestar Gutiérrez.
56. Una vacante en Guardiola de Berga (Zona Bagá):  
D. José Font Clúa.
57. Tres vacantes en Hospitalet (Zona Centro):  
D. Tadeo Miró Roca.  
D. Ramón Ros Orobitg.  
D. Juan Solanas Casas.
58. Una vacante en Hospitalet (Zona Centro):  
D. Julio Santamaría Llovet.
59. Dieciocho vacantes en Hospitalet (Zona La Torrasa):  
D. Julio Mato Hernández.  
D. Julio Finestres Serrano.  
D. Juan Manuel Ademá Mora.  
D. Fernando Maldonado Maldonado.  
D. Francisco Barberá Carré.  
D. Juan Bautista Cubells Fúster.  
D. Pedro Castellvi Prat.  
D. Joaquín Pujols Costa.  
D. Santiago Bonet Casanovas.  
D. José María Reig Oriol.  
D. Roberto Nolla Panadés.  
D. Angel Guerrero Abellán.  
D. Félix Pumarola Busquets.  
D. José Casoliva Sancho.  
D. José Gómez Miguel.  
D. Enrique Bosch Monegal.  
D. José María Masriera Sagalés.  
D. Ramón Civit Altisench.
60. Seis vacantes en Hospitalet (Zona Santa Eulalia):  
D. Juan Gummá Aymar.  
D. Juan Cosp Caminal.  
D. Joaquín Cros Forné.  
D. Juan Pérez del Pulgar y Marx.
- D. Víctor Apezteguía Setoain.  
D. Vicente Molina Ravelló.
61. Tres vacantes en Igualada (Zona única):  
D. Pio Morera Farré.  
D. Francisco Botet Pallarés.  
D. Juar Castells Vilaseca.
62. Una vacante en Malgrat (Zona única):  
D. Francisco Pérez Llobet.
63. Dos vacantes en Manlleu (Zona única):  
D. Juan Oliveras Liagostera.  
D. Pedro Martí Carbonell.
64. Trece vacantes en Manresa (Zona única):  
D. Agustín Vilarnau Llanas.  
D. José María de Subirá Tallada.  
D. Braulio Argemí Melián.  
D. Juan Alabern Playa.  
D. Marcos Soler Quintana.  
D. Miguel Bertrán Aris.  
D. Joaquín M. Burrel Perucho.  
D. Miguel Andréu Vidal.  
D. Juan Morros Altés.  
D. Marcos Trujillo Armas.  
D. Francisco González Pérez.  
D. Jaime Vendrell Villaronga.  
D. José María Gual Castells.
65. Dos vacantes en Manresa (Zona única):  
D. Ignacio Llatjos Prunes.  
D. Juan Arocas Pey.
66. Una vacante en Martorell (Zona única):  
D. José Massana Pagés.
67. Una vacante en Mataró (Zona única):  
D. Juan Bas Gelabert.
68. Dos vacantes en Molins de Rey (Zona única):  
D. Gabriel Rius Santacana.  
D. José Fàbrega Serra.
69. Una vacante en Mollet del Vallés (Zona única):  
D. Juan Vilar Casanovas.
70. Una vacante en Moncada y Reixach (Zona única):  
D. Amadeo Vila Forn.
71. Una vacante en Mongat (Zona única):  
D. Juan Solé Cantero.
72. Una vacante en Monistrol de Calders (Zona Calders):  
D. José Boyer Torrademé.
73. Una vacante en Olesa de Montserrat (Zona única):  
D. Guillermo Rovira Sáenz.
74. Una vacante en Oliván (Zona única):  
D. Domingo Sant Antich.
75. Una vacante en Parets del Vallés (Zona única):  
D. José Buil Palacios.
76. Una vacante en Pobla de Lillet (Zona única):  
D. Manuel Boles Marquina.
77. Tres vacantes en Prat de Llobregat (Zona única):  
D. Juan Soler Feu.  
D. Francisco Blanco Alarcón.  
D. José Antonio Casellas Boix.
78. Una vacante en Premiá de Mar (Zona única):  
D. Jaime Guardiola Olle.
79. Cuatro vacantes en Puigregit (Zona única):  
D. Manuel Llanas de Piniés.  
D. Alfonso Alvarez Lipkan.
- D. Juan Bringas Hernández.  
D. Pablo Ruata Asín.
80. Una vacante en Puigregit (Zona única):  
D. Federico Corominas Beret.
81. Una vacante en Roda de Ter (Zona única):  
D. Joaquín Serra Cilella.
82. Dos vacantes en Rubí (Zona única):  
D. José Fornes Brustenga.  
D. Francisco Pous Cachot.
83. Cinco vacantes en Sabadell (Zona Creu Alta):  
D. Antonio Miralles Argemí.  
D. Juan Balcells Basomba.  
D. Alfredo Gómez Torner.  
D. Manuel Esteve Gibes.  
D. Carlos Cazaña Paracuellos.
84. Una vacante en Sabadell «Zona Creu Alta»:  
D. José Farré Puyal.
85. Cinco vacantes en Sabadell (Zona Carretera de Barcelona):  
D. Francisco Mena de la Torre.  
D. Félix Ferrando Ruiz.  
D. Marcos Griera Plans.  
D. Santiago Fontanea García.  
D. Juan Alsina Boix.
86. Una vacante en Sabadell (Zona Carretera de Barcelona):  
D. Casimiro Miró Guitart.
87. Tres vacantes en Sabadell (Zona Can Oriach):  
D. Santiago Moix Capdevila.  
D. Jaime Casas Renón.  
D. Antonio Carbonell Costa.
88. Tres vacantes en Sallent (Zona única):  
D. Fortián Espona Jolis.  
D. José Escribano Sánchez.  
D. José M.ª Vilarruti Abasta.
89. Una vacante en Sanpedor (Zona única):  
D. Carlos Tena Tená.
90. Seis vacantes en San Adrián de Besós (Zona única):  
D. Juan Freixas Loyo.  
D. Pablo Ramírez Sánchez.  
D. Luis Ruiz García.  
D. Carlos Mendoza Fernández.  
D. Francisco de P. Nolla Panadés.  
D. José Sánchez Villoria.
91. Una vacante en San Adrián de Besós (Zona única):  
D. Eduardo Martínez Alconchel.
92. Dos vacantes en San Baudilio de Llobregat (Zona única):  
D. Adrián de Guispert Borquet.  
D. Aniceto Puigdollé Rabell.
93. Una vacante en San Celoni-San Esteban de Palautordera (Zona única):  
D. José Muste Ollé.
94. Una vacante en San Cugat del Vallés (Zona única):  
D. Jaime Pila Pla.
95. Tres vacantes en San Feliu de Llobregat (Zona única):  
D. José María Martí y Tort.  
D. Narciso Boada Villalonga.  
D. Mateo Soler Soler.
96. Una vacante en San Ginés de Vilasar (Zona única):  
D. Jorge Soler Bach.
97. Dos vacantes en San Hipólito de Voltregá (Zona única):  
D. José Turró Corominas.  
D. Carlos Beltrán Torres.

- 98. Una vacante en San Juan Despl (Zona única):  
D. Pascual Gifreu Puyol.
- 99. Una vacante en San Justo de Desvern (Zona única):  
D. José Maria Carbonell Cirera.
- 100. Una vacante en San Sadurní de Noya (Zona única):  
D. Manuel Deo Romera.
- 107. Dos vacantes en San Vicente de Castellet (Zona única):  
D. Gabriel Jané Cornet.  
D. José Pla Accensi.
- 102. Una vacante en San Vicente de Horts (Zona única):  
D. Jacinto Alonso Pérez del Camino.
- 103. Ocho vacantes en Santa Coloma de Gramanet (Zona única):  
D. Luis Arrizabalaga Moriones.  
D. José Fuembuena Pastor.  
D. Juan Gené Roige.  
D. Domingo Robusté Bach.  
D. Miguel Porta Bosch.  
D. Joaquín Miquel Sans.  
D. Esteban Serra Terradas.  
D. Francisco Martí Lleonart.
- 104. Tres vacantes en Santa María de Barbará (Zona única):  
D. Carlos Garcia Vive.  
D. Victor Maria Buxo-Ferrer.  
D. Pedro Capdevila Garriga.
- 105. Una vacante en Santa María de Estany (Zona Moyá):  
D. Camilo Mundit Torrellas.
- 106. Una vacante en Setmenat (Zona única):  
D. José Maria Costa Viguier.
- 107. Tres vacantes en Serchs (Zona única):  
D. Pedro Carreras Pau.  
D. Cecilio López Urquía.  
D. Ramón Abad Llobera.
- 108. Una vacante en Suria (Zona única):  
D. José Reguant Jofre.
- 109. Una vacante en Taradell (Zona única):  
D. José Seguí Salvá.
- 110. Dieciocho vacantes en Tarrasa (Zona Norte):  
D. Arnaldo Velat Badia.  
D. José Maria Arias Ventallo.  
D. Emilio Resa Fernández.  
D. Gonzalo Adroher Vila.  
D. Tomás Morato Muserach.  
D. Esteban Comas Font.  
D. Fernando Verdagner Hernández.  
D. Eduardo Bayo Cabana.

- D. José Sala Segales.  
D. Aniceto Puigdollers Cola.  
D. Juan Manuel de Sojo Mateo.  
D. Ramón Diaz Calvo.  
D. Gabriel Navarro Manuel.  
D.ª Enriqueta Peña Maturana.  
D. Félix Ilarri Jiménez.  
D. Fernando Cistare Badia.  
D. Francisco Segarra Obiol.  
D. Antonio Alberti Picornerll.
- 111. Una vacante en Tarrasa (Zona Norte):  
D. Jaime Sabriá Bellera.
- 112. Catorce vacantes en Tarrasa (Zona Sur):  
D. Carlos Maturana Vargas.  
D. Leandro Serra Alvaro.  
D. Roberto Barri Mir.  
D. Joaquín Pont Cabot.  
D. Miguel Astals Pitarch.  
D. José Villanueva Salvador.  
D. Alfonso Tresols Costa.  
D. José Castellote Fraile.  
D. David Fabra Liaurado.  
D. Antonio Vilaros Poch.  
D. José Maria Boch Mañe.  
D. José María Samaranch Cluet.  
D. Francisco Fernández Ronderos.  
D. Manuel Cámara Martínez.
- 113. Una vacante en Tarrasa (Zona Sur):  
D. Manuel Rodriguez Coque.
- 114. Dos vacantes en Torelló (Zona única):  
D. Francisco Gómez Martinez.  
D. Juan Aranda Sanchez.
- 115. Una vacante en Vallcarca (Zona Sitges):  
D. Antonio Alemany Vall.
- 116. Dos vacantes en Vich (Zona única):  
D. Francisco J. Serra Bardolet.  
D. José Arumi Fargas.
- 117. Una vacante en Vich (Zona única):  
D. Luis Alabern Puigsech.
- 118. Una vacante en Villafranca del Panadés (Zona única):  
D. Carlos Porta Figueras.
- 119. Tres vacantes en Villanueva y Geltrú (Zona única):  
D. Manuel Echevarría Bargunto.  
D. Juan Rius Cutillas.  
D. Cesáreo Morell Claró.

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).  
Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblás.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Subsecretaría

Haciendo públicas las declaraciones que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, sobre Explotaciones Agrarias Ejemplares y Calificadas, y al Decreto de 31 de octubre del mismo año, se formulan por este Ministerio respecto de las fincas que se citan.

Propietarios	Explotaciones	Provincia	Título concedido
D. Juan Manuel Urquijo y Ussia	«Juan Gómez»	Sevilla	Ejemplar.
D. Feliciano Saldaña Sicilia	«La Cerrada»	Zaragoza	Calificada.

Madrid, 9 de marzo de 1956.—El Subsecretario, A. Cejudo.

## DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de abril de 1956

Ha de constar de cuatro series de 52.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas, distribuyéndose 8.981.700 pesetas en 7.501 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	1.000.000
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
10 de 15.000 .....	150.000
1.467 de 2.500 .....	3.667.500
519 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	1.297.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	40.000
2 idem de 10.000 id. id., para los del premio segundo .....	20.000
2 idem de 7.225 id. id., para los del premio tercero .....	14.450
5.199 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	1.299.750
<b>7.501</b>	<b>8.981.700</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si sale premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrente interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.